

1º CUERPO



175/08

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 21/04/2008

Nº de Exp: 175/08

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/
ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

ASE

ACTOR

Apellido y nombre : CARRIZO, JUAN CARLOS

Domicilio real: LOS LUNAS - SANTA ANA

Abogado: CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N° 576

DEMANDADO

Apellido y nombre : FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Domicilio real: CALLE 9 DE JULIO N°188

Abogado: ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N° 202

DEMANDADO

Apellido y nombre : ROSSI, ALBERTO ENRIQUE

Domicilio real: PJE. REMEDIOS DE ESCALADA 1039

Abogado ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N°202

DEMANDADO

Apellido y nombre : GUILLERMO PONCE DE LEON S.R.L.

Domicilio real: AVENIDA SILVANO BORES 248 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Abogado ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N°202

ACTOR

Apellido y nombre : PEREYRA, ROSA ISABEL

Domicilio real: LOS LUNAS - SANTA ANA

Abogado CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N° 576



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRIMER CUERPO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 21/04/2008

Nº de Exp: 175/08

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/
ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

JEZ:

SECRETARIO: DR. PAULO FEDERICO URIBIO

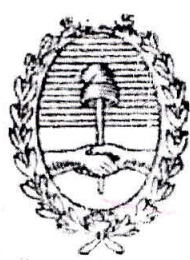
APD



Exp: 175/08

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 21/04/2008 - Hora: 10:19 - N° de Exp: 175/08

ACTOR: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA

DEMANDADO: ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. ACOSTA ALBERTO MARTIN

*CRISTINA SANDOVAL
SECRETARIA DE CONCEPCION*



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

1 OBJETO DEL JUICIO **DADOS y Persecución**

2 MODO DE PROCESO **ORDINARIO**

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
CRUZADO Sanchez Carlos	A	Arconiz 250	Azulay	576

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cult
CRUZADO Juan Carlos	Los Luna	San Juan	-	-
Perezeta Juan Ismael	/	/	/	/

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cult
Rossi Alberto Enrique	PERCEMENDOS DE ESCALERA 1039	San Tuc.	2025.213.268	-
Zabala Jorge Enrique	MARU 1542	/	11.708.382	-

7 FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTE. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima: ☒
Abona tasa íntegra: ☐
Exento de pago: ☐

11. BONOS PROF.
ADJUNTA ☐
NO ADJUNTA ☒

12.- LEY 6059
ABONA ☒
NO ABONA ☐

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

21/04/2008
FECHA

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M.-P. 284 C.A.S.
F. Ab. - C.U.S. 20-22397030-4
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.

PROMUEVE DEMANDA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIA COMUN EN TURNO.-

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, argentino, mayor de edad, Abogado,
con domicilio real en Calle Argerich N° 750, de la ciudad de Aguilares, Dpto. Río Chico,
Pvcia. de Tucumán, a V.S. con el mayor de los respetos digo:

I- PERSONERÍA:

Conforme lo acredito con réplica que adjunto, los Sres. Juan Carlos Carrizo y Rosa Isabel Pereyra de Carrizo, de las condiciones personales que surgen de la copia acompañada, me han conferido mandato para representarlos judicialmente mediante Escritura Pública N° 155, de fecha 03/07/2007, pasada ante la Escribana Mónica María del Rosario Benud de Cónsole.-

JURO que dicho mandato se encuentra plenamente vigente y que las réplicas que acompaño constituyen fiel transcripción del testimonio original que obra en mi poder, en cuyo mérito solicito se me confiera la pertinente intervención de ley.-

Adjunto, asimismo, copias de Acta de Matrimonio de mis poderdantes, de Nacimiento de Omar Alejandro Carrizo y de Defunción de este último; instrumentos que justifican el vínculo existente entre ambos. Téngase presente.-

II- OBJETO:

Siguiendo expresas instrucciones de mis conferentes, vengo a Iniciar demanda por **DAÑOS Y PERJUICIOS** por la suma de \$ **274.800,00 (Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos)**, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en la estación procesal oportuna, con mas sus intereses hasta el momento de su total y efectivo pago, **GASTOS Y COSTAS**, en contra del Sr. **ALBERTO ENRIQUE ROSSI**, argentino, mayor de edad, chofer, DNI N° 25.213.268, con domicilio en Pje. Remedios de Escalada N° 1039 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en su carácter de conductor del vehículo siniestrante; del **SR. ZABALZA JORGE ERNESTO**, argentino, mayor de edad, DNI N° 11.708.382, con domicilio real en calle Maipú N° 1542, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en su carácter de propietario del rodado siniestrante; **DE LA RAZÓN SOCIAL PONCE DE LEON GUILLERMO S.R.L.**, con domicilio en

Av. Silvano Bores N° 248, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en su carácter de tomador del seguro de responsabilidad civil sobre el rodado siniestrante mediante póliza N° 7796233; y de la razón **FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.**, con domicilio en calle San Lorenzo N° , de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en su carácter de responsable civil por vigencia de Póliza N° 7796233; solicitando a V.S. que en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas que merituaré infra, y con todo acierto sabrán suplir Vuestro Elevado Criterio, recepte favorablemente esta pretensión resarcitoria y en la etapa oportuna condene a los accionados a abonar a esta parte las sumas reclamadas con más intereses, gasto y costas como se requiere.-

III- HECHOS:

El día 15 de Junio de 2007, siendo aproximadamente hs. 13.50, en oportunidad que el hijo de mis conferentes, Omar Alejandro Carrizo se dirigía a su domicilio ubicado en la Localidad de Los Lunas, Santa Ana, circulando en una motocicleta de propiedad de su madre marca Guerrero Trip 110, Dominio 321-CWF, haciéndolo en sentido Norte- Sur sobre la calzada de Ruta Nacional 38 destinada a la circulación de motos y bicicletas, impacta en el lateral trasero izquierdo del Camión Marca Toyota DYNA 300, Dominio AWA098, de propiedad del Sr. Zabalza Jorge Ernesto, asegurado en Federación Patronal Seguros S.A. por la razón Ponce de León Guillermo SRL mediante Póliza N° 7796233, el cual se encontraba detenido, obstruyendo en forma harto peligrosa la totalidad de la calzada destinada a la circulación de peatones, ciclistas y motociclistas, sin ningún tipo de señales que indiquen su detención y en lugar absolutamente prohibido por la ley nacional de tránsito (art. 48, inc. i), t); art. 49, inc b).1 y c) in fine), produciéndose su deceso con motivo del impacto.-

Cabe destacar que el día indicado el Joven Carrizo, de 20 años de edad, transitaba en la motocicleta por la senda destinada a su circulación (motos y bicicletas) en Ruta 38. Delante de él, a unos 50 metros y por la misma senda circulaba un tractor con una rastra de carros helvéticos cargados de caña, que eran transportadas hacia el Ingenio Santa Bárbara. Al llegar a la intersección de caminos que conducen al interior de la citada fábrica azucarera, el conductor del tractor indica su intención de giro mediante la luz pertinente.-

Cuando giró el último de los carros, el hijo de mis mandantes se encontraba a escasos 10 metros de aquel rodado de manera que dirige apenas su moto hacia la derecha para superar sin riesgos al implemento agrícola (art. 42, inc. h 1 Ley 24449) topándose, intempestivamente, con el camión de los demandados, el que se encontraba obstruyendo absolutamente el carril de circulación de su vehículo y detenido sin ningún tipo de señalizaciones que advirtiesen a los transeúntes su peligrosa ubicación.-

Es dable destacar que dicho rodado estaba estacionado ocupando la totalidad de la franja de circulación destinada a motos y bicicletas e incluso a escasos centímetros de

la calzada de la Ruta 38, impidiendo de una manera imprudente la circulación de rodados menores por el lugar y en franca violación a las disposiciones del art. 48 incs. i) y t) y 49, inc. b) punto 1 y c) in fine del Digesto que regula el tránsito en nuestro país y, específicamente, las prohibiciones de detención.-

Tal como lo asevera el acta cabeza de sumario labrada por personal policial de la Comisaría de la ciudad de Aguilares, el camión recibió el golpe en el lateral trasero izquierdo, lo que demuestra acabadamente una infructuosa maniobra el conductor del rodado menor tendiente a evitar la colisión.-

La circulación de la víctima se producía a velocidad baja, teniendo en cuenta la zona por la que transitaba, la proximidad de dos grandes complejos fabriles que por su movimiento generan un tráfico fluido en el lugar y la natural peligrosidad de la Ruta Nacional 38. Tan es así, que el acta cabeza de sumario que se acompaña señala tajantemente que "la moto se encontraba con frente al cardinal Este, con su rueda rasera pegada a la rueda trasera izquierda del camión. A 1 m aproximadamente del camión al Este, sobre la ruta, se encontraba tirada la víctima...". Como puede apreciarse, las características de cómo quedaron los rodados luego del impacto revelan una circulación del motovehículo a una velocidad baja. Lo contrario hubiera determinado el desplazamiento de la motocicleta a una distancia superior. También da cuenta de la negligencia del conductor el hecho de que la víctima cayera sobre la cinta asfáltica de la Ruta, demostrándose acabadamente que el camión estaba detenido invadiendo y obstaculizando la calzada e impidiendo el paso de la motocicleta.-

La responsabilidad del conductor del rodado es evidente ya que violentando las prohibiciones contenidas en las normas de la ley Nacional de Tránsito, citadas supra, detuvo su rodado en un lugar prohibido, además de ser un lugar reservado a la circulación de peatones, bicicletas y motovehículos. Esa negligencia se agrava porque la detención se produce sin señalizar de manera alguna la presencia del rodado evitando que los naturales transeúntes de la zona puedan percibir la situación del vehículo "MAL ESTACIONADO", con la antelación suficiente.-

Esta última omisión del conductor Rossi infringió la norma del art. 59 del mismo digesto, en la medida que expresa: "La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias".

A su vez, el art. 49 inc. b), punto 3) de la misma ley establece que "No se debe estacionar ni autorizarse el mismo:...sobre la senda para peatones o bicicletas, sobre la calzada,..."; y agrega la parte final de la norma citada que "En zona rural se

estacionara lo mas lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad".-

En el caso que nos ocupa, el conductor del camión, haciendo caso omiso de tal prohibición colocó peligrosamente su rodado invadiendo la senda destinada a la circulación de peatones, bicicletas y motos, deteniéndose sobre la citada franja en el lugar más angosto de la misma; tal como lo señala claramente el acta cabeza de sumario, motivando que el joven Carrizo nada pudiera hacer al respecto para esquivar al camión.-

A más de la negligencia del conductor del rodado mayor, quien violentando la totalidad de las prohibiciones legales, detiene su vehículo en un lugar reservado para peatones y rodados menores, sin señalizar de manera alguna su presencia y en forma harto peligrosa, existe, pues, una clara responsabilidad objetiva de los accionados, ya que un vehículo del porte de un camión, detenido en un lugar prohibido y con ausencia de señalización que adviertan la circunstancia, genera un riesgo potencialmente dañoso para quienes circulan por la zona; y de hecho produjo el daño que acá se reclama.-

Es así que el estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos por la normativa, máxime si tales obstáculos no son debidamente señalizados para advertir su presencia a terceros, CONSTITUYE UNA GRAVE CONTRAVENCIÓN DE LAS REGLAS DEL TRÁNSITO, QUE HACEN PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O GUARDIAN de quien dejó el vehículo estacionado en tales condiciones; y esta presunción es operativa respecto de quien -como en el caso que nos ocupa- detuvo su rodado sobre la CALZADA destinada al transito de rodados menores.-

Con motivo del evento, el hijo de mis conferentes recibió Politraumatismos-Traumatismo Encefalocraneano Grave, lesiones que motivaron su deceso luego de agonizar por tres días debido a la gravedad de la injuria padecida.-

El dictamen medico legal que se adjunta revela solo lesiones en la zona del cráneo, siendo este también un claro indicador de que la víctima circulaba a velocidad baja y que pretendió, infructuosamente esquivar al rodado antirreglamentariamente detenido sobre su carril de tránsito.-

Con motivo del hecho que causara la muerte al hijo de mis mandantes, tomó intervención personal de la Comisaría de la ciudad de Aguilares, sustanciándose el sumario Penal caratulado " ROSSI ALBERTO ENRIQUE S/ HOMICIDIO CULPOSO", que por razones de turno se radicó ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la IIª Nominación, del Centro Judicial Concepción, que desde ya djo ofrecido como prueba para ser requerido a la vista de Usía en la etapa oportuna y cuyas copias simples acompaño a esta presentación.-

De las constancias elaboradas por personal policial se desprende palmariamente la responsabilidad del conductor del rodado que motivara el siniestro, quien, haciendo caso omiso a la totalidad de las prohibiciones contenidas en la ley Nacional de



Tránsito y a las obligaciones que esta le impone, detuvo se gran vehículo en una zona absolutamente vedada para ello, haciéndolo sin señalizaciones de ningún tipo e invadiendo la calzada de la Ruta Nacional 38, quien, cercenando en forma peligrosa la senda de circulación de motos y bicicletas, motivó el impacto que costara la vida de Omar A. Carrizo.-

De las diversas actuaciones allí labradas surge con absoluta claridad todo lo narrado, sobre todo del acta cabeza de sumario, del exámen medico legal del cadáver y de las pericias físico mecánica sobre los rodados implicados.-

La planimetría elaborada por personal policial idóneo da fe de que el camión se encontraba detenido totalmente sobre la cinta destinada a la circulación de motos y bicicletas. Se extrae, igualmente, que existía en la zona una amplia cuneta a fin de que el chofer pudiera colocar su vehículo en un lugar en donde no obstruyera el tránsito.-

Las placas fotográficas tomadas como parte de las medidas investigativas consustancian las especificaciones reveladas por el croquis policial. ni de estos elementos de convicción ni del acta cabeza de sumario surge que la situación de detención haya sido advertida de algún modo por el negligente chofer.-

Hemos acreditado, entonces, que el demandado Rossi ha violentado -en el hecho- un deber jurídico que se hallaba a su cargo, contrariando varios principios del tránsito, tanto por acción (detener el camión en un lugar prohibido; de manera peligrosa y obstruyendo la libre circulación) como por omisión (no señalizar en absoluto su detención para advertir a terceros); en ambos casos imputables a éste último.-

El demandado infringió los Principios de "Libertad de la vía Pública" y "Garantía de libertad del Tránsito", siendo este el nexo causal del evento que costara la vida del hijo de mis mandantes.-

Corolario de lo expuesto resulta que la víctima circulaba correctamente por la arteria específicamente destinada a la circulación de rodados como el que conducía Carrizo, y que el conductor del camión, con su imprudencia generó el evento dañoso que causara la muerte del hijo de mis mandantes, al dejar estacionado el vehículo en una zona donde él representaba un peligro para la circulación; potenciándose esa culpabilidad ante la total omisión del chofer de señalizar su estado de detención - el que se había producido en un lugar absolutamente prohibido- creando de esta manera una situación real de riesgo que se constituyo en el nexo causal del resultado dañoso.-

IV- LOS DAÑOS - SU CUANTIA

El Código Civil al igual que la Doctrina distingue tres tipos de Daños: **EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL**. Los autores y/o responsables de los delitos y/o cuasidelitos deben responder por todas las consecuencias mediatas e inmediatas que su obrar extracontractual doloso o culposo haya ocasionado hasta lograr la

restitución de las cosas al estado anterior a la producción del hecho que se les imputa o en caso que ello no sea posible, a reparar las pérdidas que el mismo ocasionó mediante una indemnización patrimonial que debe ser íntegra.-

Moisset de Espanés en su obra "Reflexiones sobre el Daño Actual y el Daño Futuro, en relación al Daño Emergente y al Lucro Cesante", El Derecho, T 39, pág. 791 y ss., enseña que:

DAÑO EMERGENTE es: "...el perjuicio efectivamente sufrido en el patrimonio de la víctima que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a su patrimonio...."

En cambio el **LUCRO CESANTE**: "...contempla la ganancia frustrada....los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiere obtenido de no mediar el hecho dañoso...."

A ello debe agregarse lo que enseña Mosset Iturraspe (Responsabilidad por Daños, T. 4, "DAÑO MORAL"), sobre las distintas teorías respecto de la naturaleza de este tópico, el **DAÑO MORAL**, que también debe incluirse en la reparación -ya se entendiérase que su naturaleza fuere sancionatoria o resarcitoria- para arribar, como ya lo hacía Orgaz en "El Daño Resarcible", al resultado que no existe sino una sola forma de compensar el sentimiento de dolor o la alteración del bienestar psíquico -como sostiene Echevesi, L.L., 13/03/92, pág. 1 y ss.- que se padeció como consecuencia del obrar negligente de terceros, y esto es indemnizarlo patrimonialmente, para concluir en consecuencia que los demandados deben a los accionantes los tres tópicos enunciados supra con la sola acreditación por parte de los reclamantes de la cuantía de los mismos.-

A)-DAÑO EMERGENTE: en este tópico se reclaman los gastos originados para la inhumación del cuerpo del Omar Carrizo así como los daños de la motocicleta marca Guerrero Trip 110, dominio 321CWF. Igualmente se reclaman los gastos que necesariamente deberán realizar mis conferentes, producto de los tratamientos psicológicos a los que deberán ser sometidos necesariamente para superar el trauma psíquico al que llegaron debido a la pérdida de su hijo mayor, merced a la negligencia de un conductor desaprensivo. Este rubro integra el DAÑO EMERGENTE FUTURO y que provisoriamente calculamos en la suma de \$ 20.000 para cada uno.-Así tenemos:

GASTOS DE SEPELIOS E INHUMACIÓN	\$ 3.000,00
REPARACIÓN DE MOTOVEHICULO	\$ 1.800,00
TRATAMIENTO PSICOLÓGICO	\$ 40.000,00
TOTAL PROVISORIO	\$ 44.800,00



B)-LUCRO CESANTE:

Solo cabe hacer mención a los fundamentos de su procedencia.-

Conforme surge de las constancias que se adjuntan, el hijo de mis mandantes se desempeñaba en la categoría de Peón Rural, laborando para la firma citrícola Citrus Crop SRL, percibiendo una remuneración mensual, normal y habitual de \$ 824.33.-

El joven Carrizo contaba apenas con 20 años de edad. Era soltero y vivía junto a sus padres y un hermano menor de edad.-

La víctima nació en el seno de una familia de condición muy humilde. Su afán por asegurar a sus padres y hermano el sustento diario lo llevó a trabajar desde los quince años, constituyéndose así en una ayuda sumamente importante para su familia.-

Los postulados de los arts. 1083 y 1084 del C.C. atribuyen a la vida humana un valor intrínseco considerado independientemente del lucro cesante que provoca a aquellos damnificados por su pérdida.-

En nuestro país, en todos los tribunales y en la opinión de todos los doctrinarios, surge que la vida humana tiene un valor económico en sí misma y su pérdida requiere que la misma sea indemnizada y a cuyo fin se presume la existencia del perjuicio.-

La reparación económica de la vida humana está íntimamente ligada con el valor económico que para alguien la misma aparece.-

Lo que reclama indemnización bajo el concepto de lucro cesante y atribuye valor económico a la vida humana es la real y verdadera situación de la pérdida de la chance de algo determinado. Esa chance de obtener algo determinado del fallecido por quien está facultado a percibirlo es lo que adquiere un valor preponderante en materia indemnizatoria.-

Mis mandantes, al momento del hecho, a mas de continuar en ejercicio de la patria potestad de su hijo, percibían de él un apoyo económico insoslayable que coadyuvaba al sostén de su grupo familiar de humilde condición.-

EL Dr. Marcelo López Mesa en su Obra: Tratado de la Responsabilidad Civil, Cuantificación del Daño, Edit L.L. 2006, pág. 94 sostiene que: "Una de las chances perdidas más indemnizadas es la que se concede a los padres de niños, adolescentes o jóvenes tempranamente fallecidos.-

De tal suerte, es la muerte de una persona la que origina el derecho a indemnización a sus herederos tanto por la privación de beneficios que ya recibía, como por la pérdida de la chance o posibilidad que tenía de percibirlos en un futuro.-

El caso arquetípico de pérdida de chance es el conformado por la muerte de un hijo menor, que causa a sus progenitores la pérdida de una chance de ayuda económica, en especial tratándose de familia de escasos recursos.-

Sobre esta cuestión se ha decidido que es reparable la pérdida de "chance" derivada de la muerte de un hijo, en cuanto importa para sus padres la frustración de una

legítima esperanza de ayuda, una "chance" cierta de ser apoyados en el futuro, que encuentra sustento en el art. 277 del Código Civil que impone a los hijos el deber de prestar servicios y alimentos a sus padres".-

Bajo esta óptica, el fallecimiento de Omar implica a mis conferentes una pérdida apreciable económicamente, ya que el mismo colaboraba con sus padres en una suma de \$ 300,00 mensuales. Del mismo modo existían prestaciones no económicas que el causante aportaba en ayuda de mis conferentes propias de la relación paterno filial y cuya cuantía estimo en la suma de \$ 100.00 mensuales.-

Si tomamos en cuenta que al momento del hecho mis conferentes contaban con 50 años de edad y su expectativa de ayuda respecto de su hijo puede razonablemente inferirse hasta los 75 años (expectativa de vida en la Argentina) sobre todo por tratarse de una familia de muy humilde condición económica, estimamos prima facie la cuantía de este tópico de la siguiente manera:

Edad de la víctima: 20 años.

Edad de los padres: 50 años.-

INGRESO MENSUAL \$ 824.33.-

Limite de expectativa de los padres: 75 años.

Valor económico mensual atribuible: \$ 400.00

Importe anual generado: \$ 5.200

Monto Devengado por años Truncos: $5200 \times 25 = \$ 130.000.-$

TOTAL PROVISORIO: \$ 130.000,00

C)-DAÑO MORAL: Como sostuve, el obrar negligente del chofer del camión repercutió en forma virulenta en los sentimientos de mis mandantes y su grupo familiar, compuesto además por un niño menor de edad, produciéndoles a ambos trastornos psicológicos de gran magnitud.-

Máxime, tomando en consideración que su hijo se encontraba aún bajo la patria potestad de su progenitora, de manera que sus actividades, sean del orden que fueran, traducidas a un sueldo, salario o utilidad pecuniaria cualquiera, dicha mejora se refleja en la situación patrimonial económica de aquella y su grupo familiar.-

Se acredita también que la víctima se desempeñaba como obrero de la razón social Citrus Crop SRL, siendo su principal característica, la contracción al trabajo y su responsabilidad y seriedad. Tenía un futuro promisorio, y esa circunstancia – conocida por sus progenitores – contribuyó aun más a agravar su padecimiento.-

Ello motivó que la alegría que caracterizaba a mis conferentes desapareciera prácticamente por completo. Su estado de ánimo después del evento cambió en forma radical cayendo en una profunda depresión que incluso le impedía, entre otras cosas,



atender a su otro hijo y al padre desempeñar su trabajo, en la misma razón social que Omar, con la contracción que ello demanda.-

Todos estos trastornos generaron una situación de dolor en el seno de la familia de mis mandantes que debe diferenciarse de los trastornos psíquicos y que integran el concepto de reparación integral, que necesariamente deben resarcir los accionados.-

Por lo que estimamos la indemnización de este tópico en la suma de \$50.000,00 para cada uno de sus progenitores.-

D)- TOTAL DEFINITIVO DE LA RECLAMACION:

De lo señalado en apartado anterior, incisos A), B) y C) surge la cuantía de los rubros reclamados según el siguiente detalle:

DAÑO EMERGENTE	\$ 44.800,00
LUCRO CESANTE	\$ 130.000,00
DAÑO MORAL	<u>\$ 100.000,00</u>
TOTAL	\$ 274.800,00.-

V- DERECHO:

El presente reclamo se apoya en los arts. 1067, 1068, 1078, 1079, 1080, 1081 1083, 1084, 1085, 1109 y 1113 y cc del Código Civil, arts. 48, 49, 59 y cc de la ley 24449, Doctrina y Jurisprudencia que a continuación expondré.-

Dice Mosset Iturraspe en su obra **"EL VALOR DE LA VIDA HUMANA"**, **Cap.IV**, página 206 que "...para fijar cual es la suma de dinero que compensa el Daño Moral, sólo debe atenderse a la gravedad objetiva del daño y al poder adquisitivo de ese dinero en orden a los denominados placeres compensatorios. Ello no quita que tratándose de una responsabilidad en equidad, arts. 522 y 1078, el Juez deba atender a todas las circunstancias particulares del caso para ajustar o moderar la reparación, partiendo de las bases señaladas...."-

Aída Kemelmajer de Carlucci (Comentario al art. 1113 del C.C., en Belluscio y Zannoni, Código Civil y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado cit., pág. 502) ha señalado que: "Constituye una presunción de culpa detener el vehículo en un lugar donde obstruya el tránsito; si el vehículo puede ser removido inmediatamente, hay que hacerlo, y si no, hay obligación de poner luces, las que no pueden ser suplidas por simples señales humanas. En aplicación de estos principios se ha dicho que la pinchadura de un neumático no imposibilita el movimiento, por lo cual, aún a riesgo de deteriorarlo el conductor debe buscar un sitio para estacionarlo; tampoco justifica la detención en una zona prohibida la falta de nafta".-

La C.N. Civ., Sala D, en autos del 15/07/2003 "Castiello, Francisco y otro c/ Karin, Eduardo D. y Otros", L.L. del 10/12/03, pág. 10, resolvió que debía responsabilizarse al propietario de un automotor detenido por los daños ocasionados a otro vehículo en una colisión, si se acreditó que el rodado en cuestión estaba en una posición anormal, habiéndose probado que el demandado incurrió en un obrar negligente al abandonarlo sobre una autopista urbana, en un lugar peligroso y sin las balizas reglamentarias ni luces de emergencia alguna, creando una situación de peligro; pues cuando el vehículo queda inmovilizado por fuerza mayor su conductor debe hacer lo necesario para garantizar la seguridad del tránsito.-

A su vez, la C.1 Ccom. de La Plata, Sala III, 21/12/95, in re "Cabral de Ramírez Cayetana c/ Casavalle Rodolfo A", JUBA7, sum. B201083 sostuvo que: "....Un automotor sin luces o señalamiento alguno detenido en la ruta ...implica un riesgo que puede y debe ser evitado o aminorado con una conducta diligente, por caso el descenso del automotor de todos sus tripulantes Y CON SUBITA INMEDIATEZ, LA ELECCIÓN DE ALGUNA SEÑALIZACIÓN Y LA PUESTA DE AQUELLA EN LA BANQUINA O ZONA ADYACENTE A LA RUTA".-

VI- PRUEBAS:

Como parte integrante de esta demanda se adjunta la siguiente:

- 1)- Copia Autenticada de Acta de Nacimiento de Alejandro Omar Carrizo.-
- 2)- Copia Autenticada de Acta de Matrimonio de fecha 05/01/84.-
- 3)- Copia Autenticada de Acta de Defunción de Alejandro Omar Carrizo.-
- 4)- Recibos de sueldo de Alejandro Omar Carrizo en la razón Citrus Crop SRL.-
- 5)- 2 Cartas Documento de fechas 16/07/2007 y 27/07/2007, que acredita la existencia de relación de empleo entre el hijo de mis mandantes y sus patrones.-
- 6)- Copias simples de Sumario penal caratulado "Rossi Alberto Enrique S/ Homicidio Culposo", que por razones de turno se radicó ante a Fiscalía de Instrucción Penal IIª Nominación, de este Centro Judicial, para ser requerida a la vista de Usía en la etapa oportuna.-

VI- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Me tenga por presentado, por parte, con el domicilio legal constituido, y en base al instrumento que se acompaña, me confiera la correspondiente intervención de ley.-
- 2)- Se sirva tramitar V.S. por cuerda separada el Beneficio para Litigar sin Gastos requerido, otorgándonos un plazo no inferior a **SESENTA DIAS HABILES JUDICIALES** para acreditar este extremo.-
- 3)- Se reserve en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada.-

4)- Fecho, se provea correr traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley, eximiéndonos de reponer copias de la documentación para traslado (art. 130 Procesal), en razón a su numerosidad y a los escasos recursos de mis conferentes.-

5)- Se tenga presente para ser requerido al momento de sentenciar la causa **"ROSSI ALBERTO ENRIQUE s/ HOMICIDIO CULPOSO"** tramitada por ante la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la IIª Nom. de este Centro Judicial.-

6)- Oportunamente se abra esta causa a pruebas.-

7)- Al momento de sentenciar V.S. condenará a los demandados como únicos y exclusivos responsables del evento dañoso, por los importes que en definitiva resulten de la prueba a rendirse en la estación procesal oportuna de esta causa, con más los intereses hasta el momento del total y efectivo pago, GASTOS Y COSTAS.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

JUSTICIA.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 01 CUIT: 20-22397030-4

1. The first of these is the fact that the
the second is the fact that the
the third is the fact that the
the fourth is the fact that the
the fifth is the fact that the
the sixth is the fact that the
the seventh is the fact that the
the eighth is the fact that the
the ninth is the fact that the
the tenth is the fact that the
the eleventh is the fact that the
the twelfth is the fact that the
the thirteenth is the fact that the
the fourteenth is the fact that the
the fifteenth is the fact that the
the sixteenth is the fact that the
the seventeenth is the fact that the
the eighteenth is the fact that the
the nineteenth is the fact that the
the twentieth is the fact that the
the twenty-first is the fact that the
the twenty-second is the fact that the
the twenty-third is the fact that the
the twenty-fourth is the fact that the
the twenty-fifth is the fact that the
the twenty-sixth is the fact that the
the twenty-seventh is the fact that the
the twenty-eighth is the fact that the
the twenty-ninth is the fact that the
the thirtieth is the fact that the
the thirty-first is the fact that the
the thirty-second is the fact that the
the thirty-third is the fact that the
the thirty-fourth is the fact that the
the thirty-fifth is the fact that the
the thirty-sixth is the fact that the
the thirty-seventh is the fact that the
the thirty-eighth is the fact that the
the thirty-ninth is the fact that the
the fortieth is the fact that the
the forty-first is the fact that the
the forty-second is the fact that the
the forty-third is the fact that the
the forty-fourth is the fact that the
the forty-fifth is the fact that the
the forty-sixth is the fact that the
the forty-seventh is the fact that the
the forty-eighth is the fact that the
the forty-ninth is the fact that the
the fiftieth is the fact that the
the fifty-first is the fact that the
the fifty-second is the fact that the
the fifty-third is the fact that the
the fifty-fourth is the fact that the
the fifty-fifth is the fact that the
the fifty-sixth is the fact that the
the fifty-seventh is the fact that the
the fifty-eighth is the fact that the
the fifty-ninth is the fact that the
the sixtieth is the fact that the
the sixty-first is the fact that the
the sixty-second is the fact that the
the sixty-third is the fact that the
the sixty-fourth is the fact that the
the sixty-fifth is the fact that the
the sixty-sixth is the fact that the
the sixty-seventh is the fact that the
the sixty-eighth is the fact that the
the sixty-ninth is the fact that the
the seventieth is the fact that the
the seventy-first is the fact that the
the seventy-second is the fact that the
the seventy-third is the fact that the
the seventy-fourth is the fact that the
the seventy-fifth is the fact that the
the seventy-sixth is the fact that the
the seventy-seventh is the fact that the
the seventy-eighth is the fact that the
the seventy-ninth is the fact that the
the eightieth is the fact that the
the eighty-first is the fact that the
the eighty-second is the fact that the
the eighty-third is the fact that the
the eighty-fourth is the fact that the
the eighty-fifth is the fact that the
the eighty-sixth is the fact that the
the eighty-seventh is the fact that the
the eighty-eighth is the fact that the
the eighty-ninth is the fact that the
the ninetieth is the fact that the
the ninety-first is the fact that the
the ninety-second is the fact that the
the ninety-third is the fact that the
the ninety-fourth is the fact that the
the ninety-fifth is the fact that the
the ninety-sixth is the fact that the
the ninety-seventh is the fact that the
the ninety-eighth is the fact that the
the ninety-ninth is the fact that the
the hundredth is the fact that the



CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 175/08

FECHA 21/04/2008

HORA: 10:19 PILLON

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, SEIS FS DE DEMANDA--.

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 22 ABR 2008

a hs. 8:55

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Adjunto declaración jurada, adjunto

demanda en (6) fs, No adjunto documentación

! No adjunto tasa de justicia, No adjunto bonos
profesionales -

Am
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Hs. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

617/210
AGUILAR

9
2001
P.O.

ACTA DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SECUESTRO:

En la ciudad de Aguilarés, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Junio del año dos mil siete, siendo horas dieciocho, el funcionario de Policía que suscribe Oficial Subayudante JOSE ALFREDO ALDERETE, dependiente del Departamento General de Policía, y cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno en esta dependencia, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que siendo horas trece y cincuenta y cinco minutos aproximadamente, se toma conocimiento de un accidente de circulación sobre Ruta Nacional N° 38 a unos 200 metros al sur de la fabricas de Alpargatas, motivo por el cual y de manera inmediata el suscriptor en el Móvil TUC-1793, conducido por el Agente QUINTEROS JAVIER, nos trasladamos al lugar antes indicado; una vez allí se constata lo ocurrido observándose gran cantidad de curiosos en el lugar, siendo protagonista de este hecho un camión marca TOYOTA, Modelo DYNA 300, cabina color roja, con caja blanca, dominio AWA-098, y una motocicleta marca GUERRERO TRIP, de 110 cc. color negra, dominio 321-CWF, encontrándose el conductor de la moto tirado sobre la ruta con su frente orientado al este en similar posición a la fetal, perdiendo de su boca sangre, y de manera inconsciente; el mismo vestía una remera color negra, con una campera de cordero color verde, pantalón de jeans azul, y zapatillas marca Reebok, blanca con azul. Acto seguido encontrándose personal de Bomberos a cargo de Nelson Soria, personal de Defensa Civil a cargo de la Sra. Isabel Gordillo, procedieron a inmovilizar a la víctima y ubicarlo sobre una camilla, luego se lo traslada urgentemente en el Móvil policial antes citado hacia el nosocomio local para su correspondiente atención. Seguidamente se acerca una persona de sexo masculino quien manifiesta ser el conductor del rodado quien se identificó como ALBERTO ENRIQUE ROSSI, argentino, casado, instruido, de 31 años de edad, chofer, DNI N° 25.213.268 domiciliado en Pasaje Remedios de Escalada N° 1.039 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien manifestó brevemente que se encontraba estacionado sobre la banquina por cuanto tenía problemas mecánicos en el camión y se dirigía hacia la ciudad de Juan Bautista Alberdi a descargar elementos de limpieza que transportaba en la caja del rodado, y solo escuchó un golpe en la parte de atrás del vehículo, al observar hacia atrás, vio a la víctima en el suelo, la cual se encontraba en mal estado. Y también dijo que venía acompañado en el camión por el ciudadano ANDRES VERCELLONE, de 19 años de edad, DNI 33.697.805, domiciliado en Pasaje Remedios de Escalada N° 241 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán. Posteriormente se procede a dar intervención vía radial a personal de Criminalística, para proceder a realizar Fotografía y Planimetría del lugar. Seguidamente se procede a realizar una INSPECCION OCULAR en el lugar, de lo que resulta que el hecho se produjo sobre Ruta Nacional N° 38, a 200 metros al Sur de la Fabrica de Alpargatas, la ruta tiene su sentido de circulación de Norte a Sur y viceversa, mide un ancho de 8 metros aproximadamente y 3 metros las banquetas de ambos lados, posee líneas discontinuas de color blanca en el centro de la ruta. El camión se encuentra estacionado sobre la banquina Oeste, con su frente al cardinal Sur, la

bros ni región toracoabdominal a la palpación.-

////

///NUA.-

moto se encontraba con frente al cardinal Este, con su rueda trasera pegada a la
rueda trasera izquierda del camión. A 1 m. aproximadamente del camión al Este,
sobre la Ruta, se encontraba tirada la víctima antes de ser auxiliada, y en dicho
lugar se observa una mancha de sangre en el suelo que le salió de la boca de la
víctima. La moto presenta rotura y daños de consideración, y en el camión se
observa torcido hacia adentro el paragolpes trasero del lado izquierdo, como así
también que esta dañada las luces de giro izquierdas de atrás del camión.
Asimismo se observa alrededor del lugar del hecho, partes de plásticos y acrílicos
de los vehículos diseminados por el suelo. Hacia la banquina Este y a unos 15 m.
de distancia se puede precisar como referencia que hay un muñeco de lata color
blanco con una bandera que indicaría Alerta, también se observa hacia ambos
lados de la ruta cañaverales. El día es soleado, hay buena visibilidad, el
pavimento se encuentra en buen estado de conservación, no se observan huellas
de frenada, tampoco de arrastre ni derrapes. Desde el lugar y a unos 300 m. al
Norte se puede precisar que la ruta posee una pequeña curvatura. De
averiguaciones en el lugar sobre lo ocurrido no se pudo establecer testigos
presenciales del presente hecho, pero se pudo observar al ciudadano identificado
como CARLOS SANCHEZ, quien se domicilia en el barrio Colon de esta ciudad,
que realizaba algunas declaraciones sobre lo ocurrido en un medio televisivo.
Seguidamente y realizada las pericias de personal de Criminalística, se proceden
a trasladar los rodados a la dependencia local, y nos trasladamos al Hospital
local, donde el Medico de Guardia Dr. JOSE HUMBERTO LESCANO,
identificó a la víctima como ALEJANDRO OMAR CARRIZO, de 20 años de
edad, domiciliado en Los Lunas, de la localidad de Santa Ana, y diagnosticó que
ingresó a esa guardia en COMA, por TRAUMATISMO DE CRANEO Y CARA,
derivándolo al Hospital Ángel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán
para una mejor atención. Posterior al hecho y en nuestra dependencia se solicitó
mediante Radiograma N° 147 a Comisaria Seccional Segunda, que personal
sumariante de ésta se traslade al Hospital Ángel C. Padilla a los fines de recibir
declaración a la Víctima y se de intervención a Dirección de Medicina Legal
RC- a los efectos de que realice el correspondiente Examen Médico Legal al
tado y la correspondiente Extracción de Sangre para Dosificación Alcohólica.
Seguidamente, se pone en conocimiento a la Fiscalía de Instrucción de la Ha.
minación del Centro Judicial de Concepción en la persona del Ayudante Fiscal
JORGE CARRASCO, quien interiorizado del caso, ordenó que se realicen las
medidas de Práctica, y que los rodados protagonistas del presente hecho queden
esta dependencia en calidad de SEQUESTROS. En consecuencia, siendo
las dieciocho y cuarenta minutos, y no siendo para más el acto, se da por
finalizado el mismo, el que labro, y firmo junto al Agente Quinteros, no así
personal de bomberos, de Defensa Civil y de Criminalística por razones de
horario, para constancia. En la ciudad de Tucumán, a los días 10 de Agosto de 1981.



JOSE HUMBERTO LESCANO
MEDICO DE GUARDIA
HOSPITAL ANGEL C. PADILLA
TUCUMAN

3 ¿Contando hasta el de este niño, inclusive, cuántos embarazos tuvo la madre?

produjo ☐ niños vivos, y ☐ defunciones fetales

• embarazos ☐

DNA QUE CUMPLIMENTÓ EL INFORME

Apellido y nombre: GONZALEZ RICARDO MAXIMO

Domicilio Profesional: Calle: 1-20

Localidad: LOS TALTAS

• Obra social ☐

bros ni regi

ACTA PARA HACER CONOCER DERECHOS: (Art. 258 y Cc. del CPPT)

- - En la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Junio del año dos mil siete, siendo horas dieciséis, el que suscribe FERMIN FORTUNATO PORELLO, Subcomisario, con funciones de Jefe Interino de esta dependencia, secundado en este acto por el Oficial Subayudante JOSE ALFREDO ALDERETE, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que conseqüente a la causa caratulada: LESIONES CULPOSAS- Víctima: OMAR ALEJANDRO CARRIZO- Acusado: ROSSI ALBERTO ENRIQUE- Ocurrido: 15/06/2007- Interviene Fiscalía de Instrucción de la II.ª. Promoción del Centro Judicial Concepción, se hace comparecer por ante esta instrucción a una persona la cual se encuentra mencionada en autos como víctima, la que presente en este acto dijo llamarse: ALBERTO ENRIQUE ROSSI, de nacionalidad argentina, con instrucción SI, de estado civil casado, profesión Chofer, de 31 años de edad, DNI N° 25.213.268, con domicilio en calle Remedios de Escalada N° 1.039, Barrio Sarmiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán, hijo de ALBERTO SEGUNDO ROSSI (F) y de JUANA A SORIA (V). A quien en este acto se le hace conocer la Causa en su totalidad, como así también de los Derechos que le asisten según lo estipulado en los Artículos 258-259 y Concordantes del C.P.P.T. que dice: "Que puede abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad en su contra, de ser asistido por un abogado defensor, de no contar con recursos el Estado le nombrará un Defensor Oficial, que puede hacerlo en este acto o en sede Judicial si así lo considera" Tomado conocimiento de lo normado Responde: "Que son sus deseos de prestar declaración en sede Judicial en presencia de su abogado defensor, cuando sea citado oportunamente por la Justicia, fijando domicilio en el lugar antes mencionado". En consecuencia y no siendo para más el acto, se da por finalizado el mismo, el que previa lectura y ratificación de la totalidad de su contenido por parte del compareciente, lo firma de entera conformidad, por ante mí, para constancia, lo que CERTIFICO.-

Rossi Enrique
DNI 25.213.268

Jose Alfredo Alderete
JOSE ALFREDO ALDERETE
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Fermin F. Porello
FERMIN F. PORELLO
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

brazo en región toracoabdominal a la palpación.-

////



FEDERACION PATRONAL - SECCION SA
RECIBIMOS DE: 1868567 PONCE DE LEON GUILLERMO S.R.L.
DOMICILIO: AV. S. VANO BORES N° 248 LOCALIDAD: SAN MIGUEL
ASSEGURADO: 7796233
PROD: 05722 CUOTA: 3'5 VENCIMIENTO DE PAGO: 10-06-2007 IMPORTE: \$ 4.072,00
RIESGO: Poliza Colectiva PROX. VENCIMIENTO DE PAGO: 0-07-2007
FECHA DE COBRANZA: 07-07-2007
FIRMA: [Signature]

DIRECCION DE TRANSITO
MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI
NOMBRE: ROSSI, Alberto Enrique
FECHA DE NACIMIENTO: 09/03/76
NACIONALIDAD: Argentino
DOCUMENTO D.N.I.: 25.213.268
DOMICILIO: Pje. R. de Escalada 1031
TUC.
N°40469
OTORGADO: 17/11/2008
VENCIMIENTO: 17/11/2009
RESTRICCIONES: [] [] []
CATEGORIA: E-3ra.B
GRUPO SANG: []

DOMINIO: []
MARCA: []
MODELO: []
TIPO: []
CHASIS: []
MOTOR: []
VENCE: []
09204181

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
SU TENENIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO
DOMICILIO: []
LOC. PROV.: SAN MIGUEL DE TRUJMAN
REG. SECCIONAL: []
CONTADOR: 09204181
FECHA: []
ENCARGADO DE REGISTRO: [Signature]

bros ni región toracoabdominal a la palpación.-

////

12 12
CARRIZO JUAN CARLOS: S/ Presentación.-

En la ciudad de Aguilares, departamento Río Chico= provincia de Tucumán, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil siete, sinodo horas once y veintidós minutos comparece en forma espontánea por ante la instrucción el = ciudadano CARRIZO JUAN CARLOS, argentino, casado, instruido, de 49 años de edad, DNI n° 13.311.056, jornalero, con domici= lio en Los Lunas, Santa Ana Dpto. Río Chico, quién manifiesta lo siguiente: que en fecha quince de éste mes como a ho= ras trece y treinta aproximadamente mi hijo de nombre CARRI= ZO OMAR ALEJANDRO de 20 años de edad tuvo un accidente des= circulación en ruta nacional n° 38 cerca de la Fabrica de Al= pargatas en ésta ciudad. Por tal motivo es que mi hijo fué = llevado al hospital de ésta ciudad y luego derivado al hospi= tal Angel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán.= En ese lugar estuvo internado hasta horas diecinueve y trein= ta minutos y luego lo llevaron al Hospital Regional de la = ciudad capitalina. En ese lugar me diéron el diagnóstico en= donde el Dr. que lo atendía me dijo que mi hijo tenía una = muerte cerebral y que su estado era irreversible. El día de= ayer como a horas doce y quince minutos mi hijo CARRIZO OMAR ALEJANDRO de 20 años de edad dejó de existir. Desconozco = si durante el tiempo que mi hijo estuvo en el hospital Padi= lla personal policial lo asistió o si le realizáron algún ti= po de examen. Es por ello que me presente a poner en conoci= miento lo sucedido, en el hospital Regional me entregáron el = cuerpo de mi hijo y me diéron un Certificado de Defunción y= al cuerpo lo trajimos a horas quince en un servicios fúnebre de ésta ciudad. En éstos momentos al cuerpo lo velamos en mi= domicilio. Es todo y cuanto tengo por decir sobre lo sucedi= do. Seguidamente en éste acto la instrucción policial y ha= biendo tomado conocimiento de lo sucedido dió intervención =

CONTI//

bros ni región toracoabdominal a la palpacion.-

////

NUA////////

La Fiscalía de Instrucción de la II^a Nominación del Centro Judicial de Concepción en la persona del Ayudante de Fiscal Dr. GARRASCO, quien enterado de lo sucedido ordenó que se continúe velando al occiso y que mediante un Oficio se ordenaría la presencia de personal del cuerpo Médico Forense en ese lugar para la realización del Reconocimiento médico Legal y/u otra medida que sea necesaria. Es por ello que en éste acto se le pone en conocimiento al exposponente de lo ordenado por dicho tribunal y que deberá aguardar para cellar el ataúd, hasta la presencia del personal Forense. Enterado el mismo y sin nada más que exponer al respecto firma por ante mí previa lectura para conformidad, lo que CERTIFICO.

Juan Carrizo
13311056



ERMIN A. FORELLO
SUBCOMISARIO
POLICIA DE AGUILARES

----- Se agrega a continuación fotocopia de Acta de DEFUNCION entregada por el padre del acciso ALEJANDRO OMAR CARRIZO



ERMIN A. FORELLO
SUBCOMISARIO
POLICIA DE AGUILARES

☐ niños vivos, y
☐ defunciones fatales

Contando hasta el de
este niño, inclusive, cuántos
embarazos tuvo la madre?

• embarazos ☐

PERSONA QUE CUMPLIMENTÓ EL INFORME



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N° 8 - C

000040

CONCEPCION, 20 JUN 2007

A LA SEÑORA FISCAL INSTRUCTOR DE LA IIA. NOMINACION.-

S. / D.-

Secretaria: Gómez.-

CAUSA: ROSSI ALBERTO ENRIQUE.-a/HOMICIDIO CULP SO. Ofic. n° 1651.-

De conformidad con lo requerido por la Señora Fiscal - procedí a constituirme en la localidad de Los Tabas, Dpto. Rio - Chico, dando efecto al Reconocimiento Medicolegal al cadáver del ciudadano ALEJANDRO OMAR GARRIZO, quien fuera argentino, de 20 años de edad, D.N.I. n° 32.547.187, y de cuyo resultado informo.

Trátase de un joven de hábito constitucional delgado, que registraría como parámetros antropométricos una Talla de 1,65 Mts. y un peso corporal estimado en 55 Kgs. Se encuentran presentes los signos cadavéricos de rigidez hipostasia en zonas declives del cuerpo. A la detenida inspección cadavérica verificamos apósito en región frontal superior; excoriaciones verticiladas en homocara derecha y en región del mentón. Signos de venoclisis en pliegues de ambos codos. Lesión excoriativa a nivel del tercio superior y medio, borde externo, del muslo derecho. No se verifican otras lesiones visibles o palpables en superficie corporal, como tampoco procesos fracturarios en miembros ni región toracoabdominal a la palpación.-

////

Recibido hoy 20 de junio 1947
siendo horas 10:47



DR. JORGE MIGUEL CHAPEDI
MEDICO FORENSE
M. P. 3250
Cuerpo Méd. Forense C. J. Concepción

[Handwritten signature]

DIOS GUARDEN A UD.-

El certituto ALFARERO CIAR GARRIZO recibio asistencia médica en un establecimiento asistencial de San Miguel de Tucumán por haberse sufrido POLTERIAVIAVIAVIA y TRAUMATISMO ENFERMATICO GRAVE, en accidente de circulación, que sobrevió luego de una colisión lateral de 48 hrs. un SOCK CAMPOCENICE INVESTIGAR que 20 11:00 al 6:10.

COMISION MEDICO LEGAL: de lo inferido en el momento de la colisión de 48 hrs. un SOCK CAMPOCENICE INVESTIGAR

Examen y reconocimiento de los hechos que efectuaron el certituto ALFARERO CIAR GARRIZO, y los antecedentes traumáticos que ocasionaron el accidente de circulación, producidos en un accidente de circulación GRAVE, producidos en un accidente de circulación GRAVE.

Examen y reconocimiento de los hechos que efectuaron el certituto ALFARERO CIAR GARRIZO, y los antecedentes traumáticos que ocasionaron el accidente de circulación, producidos en un accidente de circulación GRAVE, producidos en un accidente de circulación GRAVE.

POLICIA DE
Jefe de Sección
S.

POA DE TUCUMAN;

DIVISION CRIMINALISTICA URS;

CONCEPCION. Junio 19 del 2007.--

JEFE DE DIV. CRIMINALISTICA.
SU / OFICINA;

REF: ELEVAR INFORME PERICIAL N° 482/1190.--

CAUSA: Lesiones Culposas.--
VICTIMA: Omar Alejandro CARRIZO.--
ACUSADO: ROSSI, Alberto Enrique.--
OCURRIDO: 15-06-97.--
PROCEDENCIA: Crfa. Aguilares.--

Elevo el presente informe pericial realizado en la fecha, a los fines de su conocimiento y demás efectos.--

VEHICULO: Camión. MARCA: Toyota Dyna 300. DOMINIO: AWA-098. MOTOR N°: No se pudo verificar.
CHASIS N°: BU-88-0033884. RODADO: COLOR: Rojo.--

MOTOR CAJA EMBRAGUE: Posee, no se probó su funcionamiento, falta de carga la batería.--

DIRECCION: En funcionamiento, probado parada la unidad.--

FRENOS PEDAL: Accionado el pedal, ofrece resistencia en su accionar, probado para la unidad.--

PARABRISA: En buen estado de conservación.--

L. PARABRISA: Dos en funcionamientos.--

PARA SOLES: Solo posee del lateral derecho.--

ESPEJOS: Posee los dos laterales, izquierdo rajado el vidrio de vieja data. Derecho en buen estado.--

BOCINAS: No funcionan.--

BLERO INSTRUMENTAL: En buen estado de conservación.--

RADIO STEREO: No posee.--

ASIENOS: Dos, tapizados de color negro, con daños en su cuerpo físico de vieja data en buen ajuste, con apolla cabeza y cinturones de seguridad fijos.--

LUCES REGLAMENTARIAS: Opticas delanteras del tipo dobles en buen encendidos, faros de estacionamientos en buen encendidos. Giros delanteros en buen encendidos. Faros posteriores lado derecho en buen estado y en buen encendidos en general. Roto el faro posterior izquierdo y roto el faro lateral mismo lado.--

Neumáticos en buen encendidos.--

NEUMATICOS: Posee en general marcas FIRESTONE, posteriores duales, medidas 700X16, en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.--

PARAGOLPES: Delantero pintado de color gris en regular estado, le falta la puntera plástica del lado izquierdo. Posterior de color negro, con daños del lateral izquierdo.--

VIDRIOS DE PUERTAS LUNETA: En buen estado de conservación.--

CAJA DE CARGA: Estructura de metal, recubierta con madera pintadas de color blanco con returas en distintas partes de su cuerpo físico. Sin carga en su parte interior.

RUEDA DE AUXILIO: No posee.--

DAÑOS IMPUTABLES A LA CAUSA: Torcido el paragolpe posterior lado izquierdo y despado hacia adentro, con fricción en la zona afectada. Roto el faro posterior izquierdo, con desprendimiento del material éste de plástico. Roto el faro lateral posterior izquierdo, solo quedo parte de su base ésta de plástico. Roto el acrílico del farito instalado en el lateral de la caja de carga, parte posterior inferior. Friccionada la visagra de la compuerta posterior lado izquierdo, con hundimiento de la madera parte media mismo lado. Friccionado el parante posterior de la caja de carga lado izquierdo parte inferior, con desprendimiento de la pintura en la zona afectada.--

///////CONTI.--

POLICIA DE

Señor
Jefe Secc
S.

////// NUA.-

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado presenta su principal impacto, en su parte posterior lado izquierdo. Consta.-
Se hace notar que no se pudo verificar el número del motor, ya que para tan fin, debió levantarse la cabina, previa autorización de su propietario, el cual no se encontraba al momento de realizada la Pericia.-

----- ES MI INFORME.-----



DARDO ANTONIO VIEL
FISICO MECANICO
VERIFICADOR 612695
POLICIA DE TUCUMAN - U.R.S.

Médico ☒ 1
Otro ☐ 2
Domicilio Profesional: Calle: 1-265/516
Localidad: 230

PROVINCIA DE TUCUMAN;

DIVISION CRIMINALISTICA URS;

CONCEPCION Junio 19 del 2007.-

CHEFE DE DIV. CRIMINALISTICA.

SU / OFICINA:

REF: ELEVAR INFORME PERICIAL N° 483/190.-

CAUSA: Lesiones Culposas.-

VECTIMA: Omar Alejandro CARRIZO.-

ACUSADO: ROSSI, Alberto Enrique.-

OCURRIDO: 15-06-07.-

PROCEDENCIA: Cría. Aguilares.-

Elevo el presente informe pericial realizado en la fecha, a los fines de su conocimiento y demás efectos.-

VEHICULO: Motocicleta. MARCA: Guerrero Trip 110. DOMINIO: 321-CWF. MOTOR N°: 1P50FMH-0613 0817. CHASIS N°: LAAAXKHC361007407. RODADO COLOR: Negro.-

MOTOR CAJA EMBRAGUE: No se probó su funcionamiento, por los daños sufridos en el acccidente el rodado.-

DIRECCION: Maniobra con dificultad por los daños que presenta en la zona delantera.

FRENOS: Delantero falta la manija. Posterior en funcionamiento.-

PUNERAS: Plásticas, de color verde en regular estado.-

ESPEJOS: Izquierdo en buen estado. Lado derecho le falta la base y el vidrio.-

GUARDABARROS: Plástico, delantero dañado del lateral derecho, posterior en buen estado.-

TABLERO INSTRUMENTAL: Suelto en su base.-

BOCINA: Posee, no se probó si funciona.-

PIEZALES: Posee soportes de goma en buen estado.-

ASIENITO: Tapizado de color negro en buen estado de conservación.-

LUCE. REGLAMENTARIAS: Rotos los faros delanteros. Posterior desprendido de su base.-

CUBIERTAS: Delantero marca WANDA 2.25X17 en mal estado de conservación. Posterior //

PIRELLI 80/100X14, en buen estado de conservación.-

LLANTAS: Cromadas, delantera fricciónada del lateral derecho, posterior en buen estado.-

SOPORTE DE PARADA: En buen estado.-

CUBRE CADENA: No posee.-

APOLLA MANO: Dos posteriores en buen estado.-

DANOS IMPUTABLES A LA CAUSA: Fricciónado el contorno de la llanta delantera del lado derecho, la cubierta desinflada. Rota la tapa lateral derecha cubre barral lado derecho, desprendida de su base. Rajado el material del guardabarro delantero parte posterior derecha y zona trasera, aprisionado contra el cilindro del motor. Fricciónado el bastago del barral delantero derecho, quedando la suspensión delantera desplazada hacia atras juntamente con la rueda. Rotos los faros delanteros y desprendidos de su base, quedando colgado el portalampara y su respectivo foco. Roto el panel frontal y desprendido de su base éste de material plástico. Rotos los baberos y su base, quedando los mismos desprendidos de su base, éstos de plásticos color anaranjado. Roto el carenado del lateral derecho y suelto en su base. Rota la base de soportes que sujetan al tablero instrumental, quedando éste suelto en su base. Falta base y vidrio del espejo retrovisor derecho. Torcido el brazo del manubrio del lado derecho y desplazado hacia atras, quedando rota la puñera en la parte interna y dañado el sistema de aceleración del rodado. Rota la base lugar donde se fija la manija de freno delantero, falta la misma. Rota la cacha derecha en la zona delantera, quedando la misma desprendida de su base y con adherencia de restos de tela de color azul. Fricciónado el lateral derecho del motor, con adherencia de material color azul. Rotos los soportes que sujetan a la cacha izquierda, quedando la misma suelta en su base. Fricciónada la puñera izquierda en la punta. Fricciónado el soporte de goma de

///////CONTI.-

pedal delantero izquierdo. Faros posteriores desprendidos de su base, quedando fuera de lugar.-

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado presenta el frontal lado derecho con daños. Los daños

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado presenta su principal impacto, en su parte frontal, lado derecho, con desplazamiento hacia la zona posterior. Conste.- Los daños que presenta del lateral izquierdo, producido por arrastre de la unidad contra el piso.-

ES MI INFORME DE

ES MI INFORME.



DARDO ANTONIO VIEL
PERITO FISICO MECANICO
VERIFICADOR
POLICIA DE TUCUMAN - P.R.S.

REGISTRO

931

AL DE LA P
SIDO INSCRIPTO
Identificado p
Motor o

1000

meaico 7

Otro 2 ☐

Domicilio Prof.

9312691

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL AUTOMOTOR
DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14407

TUCUMAN 4

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional

INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO AWA098

Modificado por
Número del Certificado de Importación

MOD/ARO : 1995 OBLEA Nro: 0000000 FVTO : 0070070000

NO CONSTA
TOYOTA
DYNA 300
1385457

CAMION
BUBB-0033884

Chasis Nro

ZABALA JORGE ERNESTO

Porc. Tit. : 100.00%

Nro. 0011708382

Estado Civil CASADO

Nro. 01542 Piso Dpto

Calle MAIPU

Ciudad SAN MIGUEL DE TUCUMAN

OBSERVACIONES

USO PRIVADO

MCA. MOTOR: TOYOTA MCA. CHASIS: TOYOTA

CONYUGE
NOMBRE Y APELLIDO: ARGAMARAZ ELIZABETH DEL VALLE

TIPO DOCUMENTO: MO CO Nro. DOCUMENTO:

CEDULAS
Nro. DE ORDEN: 01. Nro. TITULAR: 01 Nro. CEDULA : 019298614

[Handwritten signature]



AUTO PARTES RIN
AUTO PARTES RIN S.R.L.
CUI 30700374234
CAR RENTIN 721
AGUIAR LUCIANO
IVA RES. RES. A.L. FINAL

P.V. 0000
No. 1. 00135471
FECHA 17/10/07 VIL
HORA 10:57

REP. MOTOS \$42.00
TOTAL \$42.00
E.I. E.L. \$42.00
0000 CAJERO1
RUCO 000
C.A. 0023070
AS

AUTO PARTES RIN
AUTO PARTES RIN S.R.L.
CUI 30700374234
CAR RENTIN 721
AGUIAR LUCIANO
IVA RES. RES. A.L. FINAL

P.V. 0000
No. 1. 00135471
FECHA 00/10/07 LOR
HORA 09:37

REP. MOTOS \$271.00
TOTAL \$271.00
E.I. E.L. \$271.00
0000 CAJERO1
RUCO 000
C.A. 0023070
AS



B

ORIGINAL BLANCO / COPIA COLOR

<* MOTO PARTES RIN SRL *>

Factura Nº 0005-00004540

MOTO PARTES RIN S.R.L.
SAN MARTIN 721 - TEL.: (03065) 482745.
C.P.: (4152) - AGUILARES - TUCUMAN.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Fecha y Hora: 16/04/00 - 18:38:02
C.U.I.T.: 30708394234
Ingresos Brutos: C.M.: 924-832589-5
Inicio de Actividades: 08/07/03

JUAN CARLOS CARRIZO

A CONSUMIDOR FINAL

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	ALICUOTA IVA	% BASE IVA	IMPORTE
1.000	11212 CASTROL GRAN PRIX X 1000C.C.	17.0000	(21.00)		17.00
1.000	114504 BAT.12N5-3B(YBSL-B) MCM C/AC	86.5000	(21.00)		86.50
1.000	120203 CAM.2.25 / 2.50 X 17 PIRELLI	15.0000	(21.00)		15.00
1.000	1102410 JGO.PUNOS J090 AZUL ALUM.NS	28.5000	(21.00)		28.50
1.000	113262 FAROL TRAS.GIL.SMASH/TRIP C/	43.5000	(21.00)		43.50
1.000	104181 KIT LLAVE LUZ DER/IZQ.HON BI	17.5000	(21.00)		17.50
1.000	104412 LLAVE DE CONT.HON.BIZ 100 TW	17.0000	(21.00)		17.00
1.000	1132512 CUBRE FRENTE CH.TRIP/SMASH	72.0000	(21.00)		72.00
1.000	12600104 GUARDABARRO DEL.PLATA SMAS	66.0000	(21.00)		66.00
1.000	105602 MANIJA FREN HON BIZ EDAR MAN	16.5000	(21.00)		16.50
1.000	1131050 CARCAZA FILTRO AIRE SMASH -	21.0000	(21.00)		21.00
1.000	150206 JGO.ESPEJOS HON.BIZ 125 BRS.	34.5000	(21.00)		34.50
1.000	125402 CABLE ACEL.HON.C-90 NEW CABL	5.5000	(21.00)		5.50
1.000	125394 CABLE DEL.GUERRERO WG 100 CA	6.5000	(21.00)		6.50
1.000	1107221 TRIP.VEL.HON BIZ/C90NEW TEC	6.5000	(21.00)		6.50
1.000	1131115 TABLERO COMPL.MOTOMEL BIT 1	153.5000	(21.00)		153.50
1.000	105419 SOP.MANIJA FRENO HON BIZ ORI	26.5000	(21.00)		26.50
1.000	106136 MAN.H.WAVE/BETA/MONDIALBIZ 1	50.0000	(21.00)		50.00
1.000	COMANDO ACEL	9.0000	(21.00)		9.00
1.000	12600116 CERRADURA ASIENTO SMASH -	13.5000	(21.00)		13.50
1.000	113025 CAPUCHON DE BUJIA LARGO VC P	4.0000	(21.00)		4.00

SON 1 HOJAS

HOJA Nº 1

TOTAL \$

718.00

Recibi(mos):

Efectivo

\$

718.00

C.F. H002600692
267

V: 02.01



B

ORIGINAL BLANCO / COPIA COLOR

<* MOTO PARTES RIN SRL *>

Factura N° 0005-00004541

MOTO PARTES RIN S.R.L.
SAN MARTIN 721 - TEL.: (03865) 402745.
C.P.: (4152) - AGUILARES - TUCUMAN.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Fecha y Hora: 16/04/08 - 18:40:17
C.U.I.T.: 30708394234
Ingresos Brutos: C.M.: 924-832589-5
Inicio de Actividades: 08/07/03

JUAN CARLOS CARRIZO

A CONSUMIDOR FINAL

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	ALICUOTA IVA	% BASE IVA	IMPORTE
1.000	12600162 CABLE APERTURA ASIENTO SMA	2.5000	(21.00)		2.50
1.000	1301102 CUB.250 X 17 VRM015 CUBIERT	55.5000	(21.00)		55.50
1.000	164221 CUBRE MAN.HON BIZ VERDE 2002	61.0000	(21.00)		61.00
1.000	164235 CUBRE MAN.POSTERIOR.HON BIZ	32.5000	(21.00)		32.50
1.000	164272 LATERAL DER.BIZ NEGRO ES BIZ	91.0000	(21.00)		91.00
1.000	164292 LATERAL IZO.BIZ NEGRO ES BIZ	94.5000	(21.00)		94.50
1.000	1131660 OPTICA DEL.C/GIRO SMASH VC4	47.0000	(21.00)		47.00
1.000	183304 LLANT.AC.160 X 17 STANDAR LL	81.0000	(21.00)		81.00
1.000	12501006 PROTECTOR PIERNAS HON BIZ	115.5000	(21.00)		115.50

SON 1 HOJAS

TOTAL \$

HOJA N° 1

500.50

Recibi(mos):

Efectivo

\$ 500.50

CF 1 HH02600692
202

V: 02.01



RECIBO DE REMUNERACIONES

**CITRUS
CROP**Av. Soldati 150
(4000) S. M. de Tucumán
Teléfono: 54 351 4210172
CUIT: 30-70904605-1

BANCO:

Período: 1º Quinc. Junio 2007

Condición:

Trabajo de temporada.

G.U.I.L.: 20-32547187-6

LEGAJO	APÉLLIDO Y NOMBRE		FECHA DE INGRESO		Nº RECIBO: 2
2102	CARRIZO ALEJANDRO OMAR		31/03/2007		SUELDO
ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		BASICO 0.00
FECHA	LAPSO	BANCO	CAT.	CARGO	TOTAL 0.00
11			1	PEON RURAL	
COD.	CONCEPTO	C/HS./%	REM. C/D	REM. S/D	DEDUCCIONES
100	LIMON TIJERA	257.00	212.03		
105	DCTO.392/03	9.00	81.00		
110	DCTO.1347/03	9.00	21.60		
112	DCTO.2095/04	9.00	43.20		
123	SAG PRO		29.81		
204	S. FIJA NO REMUN.	9.00		36.00	
301	JUBILACION 7%				27.13
302	LEY 19032 3%				11.63
303	OBRA SOCIAL Y ANSSAL				11.63
305	CUOTA SINDICAL 2%				7.75
306	SEG SEPELIO				5.81
LUGAR DE PAGO		FECHA	TOTAL	TOTAL	TOTAL
San M.de Tucuman		26/06/2007	387.64	36.00	63.95
RECIBI CONFORME LA SUMA DE: SON PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 69/100 Antigüedad - 30/04/2004					NETO
					359.69
EN CONCEPTO DE REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ARRIBA INDICADO.					FIRMA EMPLEADOR

P/CITRUS CROP S.R.L.

FIRMA EMPLEADOR

CITRUS CROP

SRL
Av. Soldati 150
(4000) S. M. de Tucumán
Teléfono: 54 381 4210172
CUIT: 30-70904805-1

RECIBO DE REMUNERACIONES

BANCO:

Período: 2º Quinc. Mayo 2007

Condición:

Trabajo de temporada.

C.U.I.L.: 20-32547187-6

LEGAJO		APELLIDO Y NOMBRE		FECHA DE INGRESO		N° RECIBO: 1	
2102		CARRIZO ALEJANDRO OMAR		31/03/2007		SUELDO	
ULTIMO DEPOSITO				LIQUIDACION		BASICO 0.00	
FECHA		LAPSO	BANCO	CAT.	CARGO	TOTAL 0.00	
1/1				1	PEON RURAL		

COD.	CONCEPTO	C/Is./%	REM. C/D	REM. S/D	DEDUCCIONES
100	LIMON TIJERA	143.00	117.98		
105	DCTO.392/03	6.00	54.00		
110	DCTO.1347/03	6.00	14.40		
111	PERIADO	1.00	39.30		
112	DCTO.2005/04	6.00	28.80		
123	SAC PROP		21.20		
204	S. FIJA NO REMUN.	7.00		28.00	
301	JUBILACION 7%				19.30
302	LEY 19032 3%				8.27
303	OBRA SOCIAL Y ANSSAL				8.27
305	CUOTA SINDICAL 2%				5.51
306	SEG SEPELIO				4.14

LUGAR DE PAGO	FECHA	TOTAL	TOTAL	TOTAL
San M.de Tuc.	07/06/2007	275.68	28.00	45.49

RECIBI CONFORME LA SUMA DE:
SON PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 19/100
Antigüedad - 30/04/2004

EN CONCEPTO DE REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL
PERIODO ARRIBA INDICADO.

P/CITRUSCROP S.R.L.
FIRMA EMPLEADOR



CITRUS CROP

SRL
Av. Soldati 150
(4000) S. M. de Tucumán
Telefax: 54 381 4210172
CUIT: 30-70904605-1

RECIBO DE REMUNERACIONES

BANCO:

Período: 1º Quinc. Mayo 2007

Condición:

Trabajo de temporada.

C.U.I.L.: 20-32547187-6

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE		FECHA DE INGRESO		Nº RECIBO: 2
2102	CARRIZO ALEJANDRO OMAR		31/03/2007		SUELDO
ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION		BASICO 0.00
FECHA	LAPSO	BANCO	CAT.	CARGO	
/ /			I	PEON RURAL	TOTAL 0.00
COD.	CONCEPTO	C/hs./%	REM. C/D	REM. S/D	DEDUCCIONES
100	LIMON TIJERA	129.00	106.43		
105	DCTO.392/03	5.00	45.00		
108	AJUSTE QUINCENA ANT	75.00	4.88		
110	DCTO.1347/03	5.00	12.00		
112	DCTO.2005/04	5.00	24.00		
123	SAC PROP		16.02		
204	S. FIJA NO REMUN.	5.00		20.00	
301	GRATIFICACION 7%				14.58
302	LEY 19032 3%				6.25
303	OBRA SOCIAL Y ANSSAL				6.25
305	CUOTA SINDICAL 2%				4.17
306	SEG SEPELIO				3.12
LUGAR DE PAGO		FECHA	TOTAL	TOTAL	TOTAL
S. M. de Tuc.		22/05/2007	208.33	20.00	34.37
RECIBI CONFORME LA SUMA DE: SON PESOS: CIENTO NOVENTA Y TRES CON 96/100.					NETO 193.96

p/CITRUSCROP S.R.L.

EN CONCEPTO DE REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL
PERIODO ARRIBA INDICADO.

FIRMA EMPLEADOR



CITRUS CROP

SRL
Av. Soldati 159
(4000) S. M. de Tucumán
Teléfono: 54 381 4210172
CUIT: 30-70904605-1

RECIBO DE REMUNERACIONES

BANCO:

Periodo: 2° Quinc. Abril 2007

Condición: *

Trabajo de temporada.

C.U.I.L.: 20-32547187-6



LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE		FECHA DE INGRESO		N° RECIBO: 2	
2102	CARRIZO ALEJANDRO OMAR		31/03/2007		SUELDO	
ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION			BASICO 0.00
FECHA	LAPSO	BANCO	CAT.	CARGO		
11			I	PEON RURAL		TOTAL 0.00
COD.	CONCEPTO	C/hs./%	REM. C/D	REM. S/D	DEDUCCIONES	
100	LIMON TIJERA	75.00	52.50			
102	BONIFIC.EXTRA	75.00	4.50			
105	DCTO.392/03	4.00	36.00			
110	DCTO.1347/03	4.00	9.60			
112	DCTO.2005/04	4.00	19.20			
123	SAC PROP		10.15			
204	S. FIJA NO REMUN.	4.00		11.20		
301	JUBILACION 7%				9.24	
302	LEY 19832 3%				3.96	
303	OBRA SOCIAL Y ANSSAL				3.96	
305	CUOTA SINDICAL 2%				2.34	
306	SEG SEPELIO				1.98	
LUGAR DE PAGO		FECHA	TOTAL	TOTAL	TOTAL	
San m. De Tucuman		08/05/2007	131.95	11.20	21.78	
RECIBI CONFORME LA SUMA DE: SON PESOS: CIENTO VEINTIUN CON 37/100					NETO	
					121.37	
EN CONCEPTO DE REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO ARRIBA INDICADO.						
FOLIO 23 FOLIO CONCEPCION TUC						

FOLIO 23
FOLIO
CONCEPCION TUC

24
FOLIO
CONCEPCION

REPUBLICA ARGENTINA

66.

Dr. MARIANO JAVIER NOGUERA
SECRETARIO DE ESTADO
DE GOBIERNO Y JUSTICIA



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

347	1543	2007
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

En San Miguel de Tucumán
República Argentina a 20 de junio
de 2007. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de Alejandro Omar Corrijo
Sexo masculino nacionalidad Argentina
estado soltero
profesión conductor Doc. Ident. 32.547.187
domicilio Los Puma Rio Chico Tucumán
Hijo de Juan Carlos Corrijo
y de Rene Isabel Perreira
nacido en Aguilares Chiriqui el 27 de abril de 1987
Ocurrida en San Juan B. Justo el 18 de junio de 2007 a las 12:15 horas
Causa de la defunción shock cardiogenico irreversible
Certificado médico Dr. Ricardo Gonzalez
Declarante Francisco Rufina Mora Doc. Ident. 12.591.177
Domicilio Emilia Castelar 624 Obra en virtud de habea
cumentacion

Desoer Cleora
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
1201
H. E. TUCUMAN
1201-07

REPUBLICA ARGENTINA

La presente es copia fiel de su original
29 de 06 de 2007



Dr. Mario Gustavo Fernandez
JUEZ DE PAZ Y ENL. DE R. CIVIL
AGUILAR - TUCUMÁN

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN AGENTADOS
TUCUMÁN

REPUBLICA ARGENTINA

101	106	87
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Garrito
dejado
Quiero

En Villa Placeres Provincia de Buenos Aires
República Argentina, a 05 de Mayo
de 19 87 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el

de Alejandro Villar

D. N. A. No 32547187

Sexo masculino nacido el 27 de Enero de 19 87

a las 10.50 horas en Quilones

Hijo de Juan Carlos Barrio

Doc. Ident. 13311056

y de Rosa Isabel Pereyra

Doc. Ident. 10505020

Según certificado de Doctor Fernando Arvello

Declarante Apache

Doc. Indet.

Domicilio

Obra en virtud de

x Juan C. Barrio

[Firma]
JUAN CARLOS BARRIO
JURADO DE FAMILIA
DE VILLA PLACERES

ite fotocopia es COPIA fiel de su origen
ret. 26 de Junio de 2007




JUAN MANUEL SARACHO
JUEZ DE PAZ EN EL CARGO DE REGISTRO CIVIL
VILLA G. N. 1. R. CIRCO
TUCUMAN

LIBRETA DE COMUNICACION
N.º 1.992

LIBRETA DE COMUNICACION
CENTRO DE LOS VEINTE
ESTADO CIVIL EN LA PROVINCIA
DE TUCUMAN
LEY 4.992...



REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE TUCUMAN

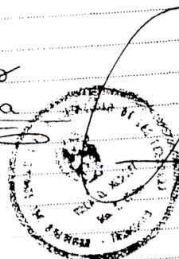
REGISTRO CIVIL

TOMO 29 SECCION 1240 ACTA No 1
En Villa O'Donnell Hilaret Departamento de Río Chico
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 5 días de ENERO
de 19 84 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el
MATRIMONIO de JUAN CARLOS CARRIZO
Doc. Ident. 13.311.056
de 26 años, profesión PEON DE CERCO estado SOLTERO
nacionalidad ARGENTINO nacido en SANTA ANA
domiciliado en LOS LUNA, DE ESTA JURISDICCION
Hijo de JOSE ANTONIO CARRIZO
nacionalidad ARGENTINO FALLECIDO y de GABINA GONZALEZ
nacionalidad ARGENTINA

CARRIZO
JUAN CARLOS
CON
PEREYRA-
ROSA ISABEL
Doc. Ident. 10.505.020 de 31 años, profesión EMPLEADA
estado SOLTERA nacionalidad ARGENTINA nacida en
LOS SARMIENTOS y domiciliada en LOS LUNAS
Hija de ANTONIO LIDORO PEREYRA
nacionalidad ARGENTINO y de TRINIDAD MARTIRE ROMERO
nacionalidad ARGENTINA

Cumplidas las formalidades legales y recibido el consentimiento de los contrayentes,
en nombre de la Ley los declaré unidos en matrimonio ante los testigos:
JUAN CARLOS PAZ Doc. Ident. 10.940.952 de 29 años
Estado CASADO Profesión OPERARIO domiciliado en LOS LUNA
MERCEDES ANTONIA PEREYRA Doc. Ident. 6.844.394 de 33 años
Estado CASADA Profesión ENFERMERA domiciliado en AGUILARES
CON LO CUAL TERMINO ESTA ACTA Y LEIDA QUE LES
FUE A LOS INTERESADOS LA FIRMAN DE CONFORMIDAD
CON LOS TESTIGOS NOMBRADOS

Juan C. Carrizo
Rosa I. Pereyra
M. Ant. Pereyra
M. Lidoro



MARIO ESTEBAN VIE
Jefe de Paz y Encargado Registro Civil
N.º 10 SECO

JUAN MANUEL SARACHO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGO DE REGISTRO CIVIL
VILLA C. HUAYTAN, CHIGU
TUCUMAN

[illegible]

EVALUACION LEY
 CREDITO Y PAGOS DE LOS TRAMITES
 DE LA PROVINCIA
 DE TUCUMAN.
 LEY 4992

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

CITRUS CROP S.R.L.
DOMICILIO

JUAN CARLOS CARRIZO
DOMICILIO

Av. Soldati 150
CÓDIGO POSTAL 4000

LOCALIDAD S.M.deTucumán

PROVINCIA Tucumán

Los Luna
CÓDIGO POSTAL 4155

LOCALIDAD Santa Ana

PROVINCIA Tucumán

En respuesta a vtra. carta documento n° 785841325 y a los fines de analizar la procedencia de la indemnización solicitada, solicitamos tenga a bien presentar en el domicilio de nuestra empresa la documentación que acredite el fallecimiento denunciado y el vínculo familiar que invoca.

Atentamente,

GABRIEL SABATÉ

APODERADO
DNI 20433915

Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100



4010905100



CODIGO CLIENTE
(OPCIONAL)



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Nombre o Razón social

A.R. N° (adherir troquel T&T)

DESTINATARIO DEL ENVIO

Nombre o razón social

CARRIZO JUAN CARLOS

Domicilio

CITRUS CROP SRL

Domicilio

LOS LUNA

Código Postal Argentino Localidad

4155 SANTA ANA

Provincia

TUCUMAN

AV. SOLDATTI N° 150

Código Postal Argentino Localidad

4000

S.M. TUCUMAN

Provincia

TUCUMAN.

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha

Hora

Firma destinatario

Aclaración firma destinatario

Firma empleado que entrega y N° de Legajo



OBLEA SUPERIOR
DE ETIQUETA T&T

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE - Nombre o razón social

DESTINATARIO - Nombre o razón social

CARRIZO JUAN CARLOS

Domicilio

CITRUS CROP SRL

Domicilio

LOS LUNA

Código Postal Argentino Localidad

4155 SANTA ANA

Provincia

TUCUMAN

AV. SOLDATTI N° 150

Código Postal Argentino Localidad

4000

S.M. TUCUMAN

Provincia

TUCUMAN.

LOS LUNAS, 13 de JULIO DE 2007.-

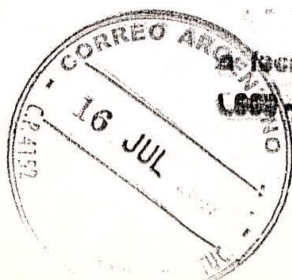
Atento al fallecimiento de mi hijo menor de edad, Omar Alejandro Carrizo, hecho acontecido el día 18/06/2007, quien se desempeñaba al momento del deceso como empleado de vuestra firma en la categoría de Peón Rural, con una antigüedad en el puesto que data desde el 30/04/2004, conforme recibos de haberes que obran en mi poder, solicito a Uds. el pago de la Indemnización prevista por el art. 73, primer párrafo Ley 22248 y el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal Rural. Pongo a vuestra disposición las partidas pertinentes que acreditan el vínculo familiar que habilita a esta parte a efectuar el presente reclamo.-

QUEDAN UDS. NOTIFICADOS.-

Juan Carrizo

Juan Carrizo

13 311 056



CD 78584132 5

Día 16

Mes 07

Año 07

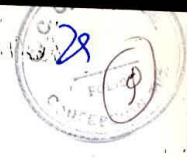
VIGILA DEL DESTINATARIO

Doble por aquí

Doble por aquí

Causa: Rossi

REC. CRIM.
U.R.S.



SEÑOR FISCAL DE INSTRUCCIÓN DE LA IVª NOMINACIÓN:

Visto el Informe Fotográfico producido por el, Cabo 1º Priotti Domingo Hernán quien intervino como fotógrafo; elevo el mismo a los fines de su conocimiento y demás efectos.-

División Criminalística, Agosto 06 del 2007.-



DINO MARCIAL CONCHA
SUB COMISARIO 404
LICENCIADO EN CRIMINALÍSTICA
JEFE DE DIVISION CRIMINALISTICA 404

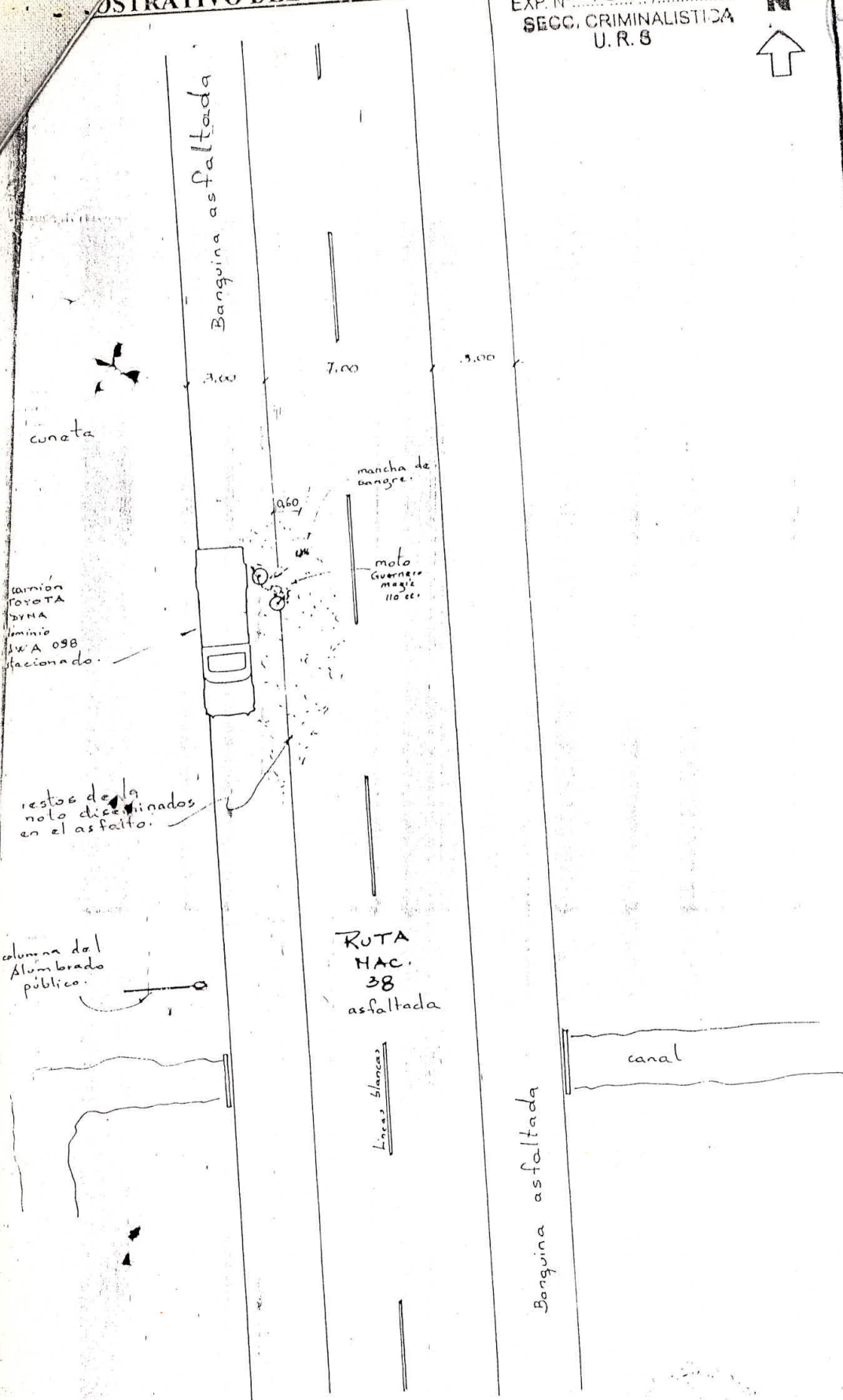
FISCALIA PENAL INST. IV NOM
RECIBIDO EL:
06 AGO 2007
HORAS: 10
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUSA: Lesiones Culposas.-
VICTIMA: Omar Alejandro Carrizo.-
ACUSADO: Rossi Alberto Enrique.-
F. HECHO: 150607.- F. RELEV.: 150607.- Hs. 15:30'
LUGAR: Ruta 38 altura 38 Sta. Rosa. Aguilares.-
INF TON DI ANIMETRICO N° 30/70.-

POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION CRIMINALISTICA
U.R.S.
CONCEPCION
DIBUJO: Cabo JOSE CASTRO 4461

OSTRATIVO DEL LUGAR.

EXP. Nº 965 107
 SECC. CRIMINALISTICA
 U. R. S



CAUSA: Lesiones Culposas.-
 VICTIMA: Omar Alejandro Carrizo.-
 ACUSADO: Rossi Alberto Enrique.-
 F. HECHO: 150607.- F. RELEV.: 150607- Ho. 15:30'
 LUGAR: Ruta 38 altura Bte Sta. Rosa. Aguilares.-
 INE TCN PI ANIMETRICO Nº. 30/70.-

POLICIA DE TUCUMAN
 DIVISION CRIMINALISTICA

CRIMINAL
 U. S. U. R. S.
 CONCEPTO

DIBUJO: Cabo 1° JOSE CASTRO 4461

POLICIA DE TUCUMAN

DIV. CRIMINALISTICA URS
SECCION FOTOGRAFIA

SEÑOR JEFE DE SECCION CRIMINALISTICA U. R. S.:

Expediente n°:

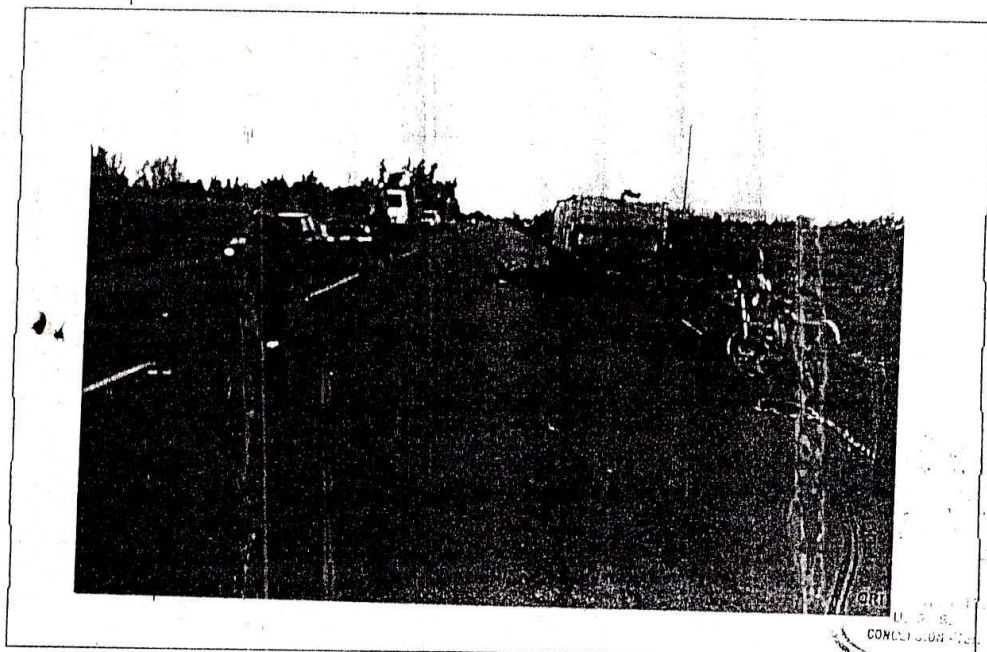
Informe Fotográfico n°: 30/70.

Causa: LESIONES CULPOSAS-

Acusado: ROSSI ALBERTO ENRIQUE-

Victima: CARRIZO OMAR ALEJANDRO

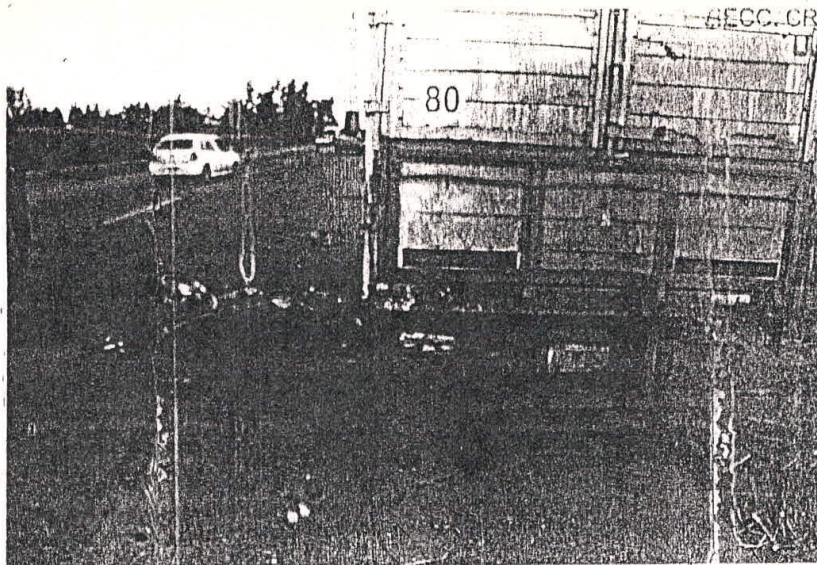
Elevo a su conocimiento y consideración el presente Informe Fotográfico, el cual dispone de 12 tomas fotográficas, en el formato 9 x 13 y tomadas en el lugar del accidente e Ruta Nacional N° 38 Jurisdicción de Cria. Aguilares efectuado el día 15-06-07, conforman el siguiente detalle.-



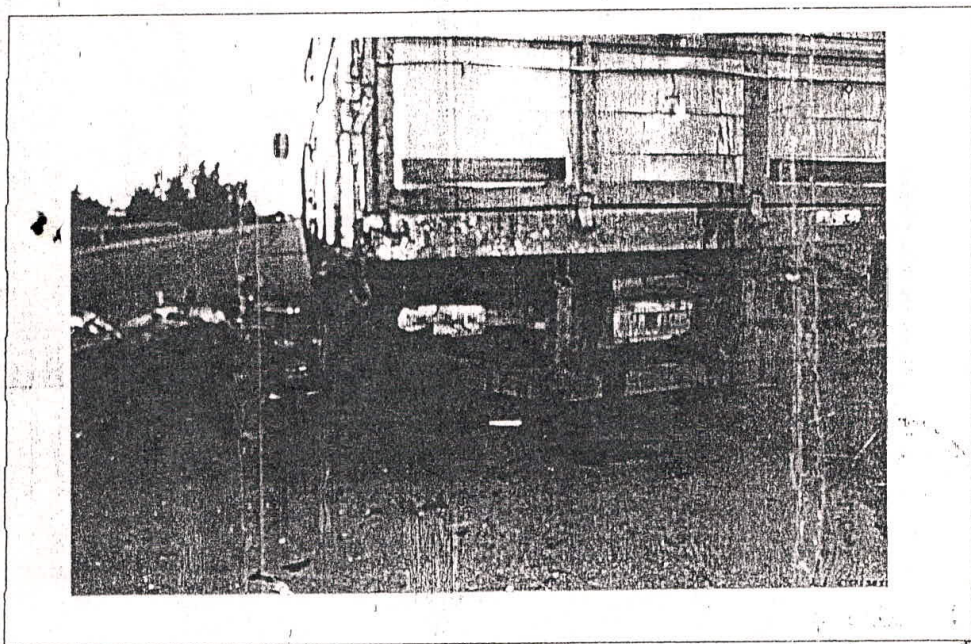
Fotografía n° 1: Toma fotográfica panorámica realizada desde el cardinal norte hacia el cardinal sur donde se observan los vehículos siniestrados sobre la banquina lateral derecho.-



Handwritten signature or initials, possibly "E. J. 1991".

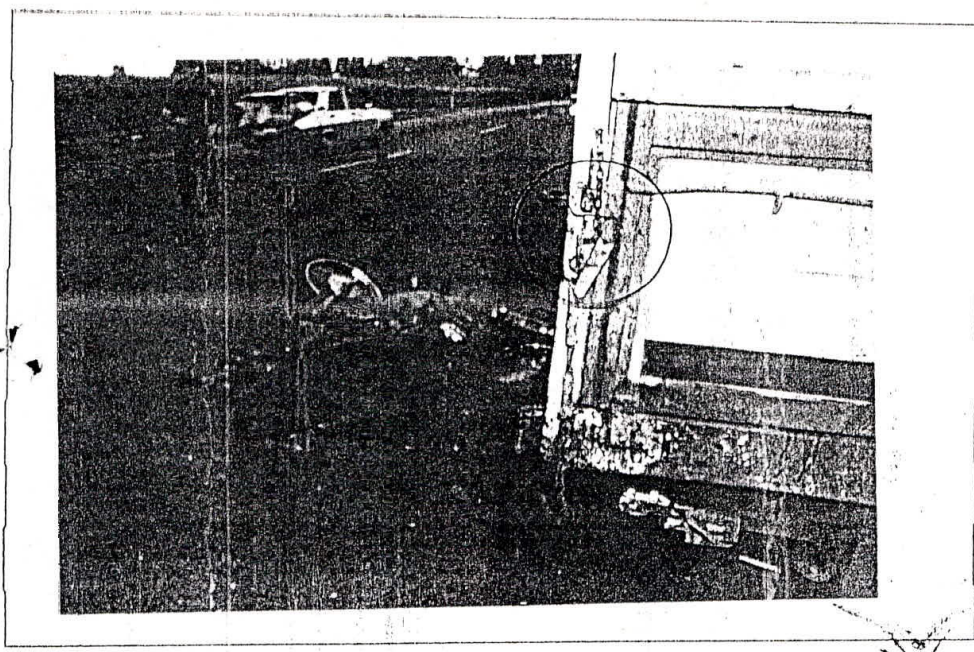


Fotografía n° 2: Toma fotográfica tomada en el mismo ángulo que la anterior pero en aproximación.-

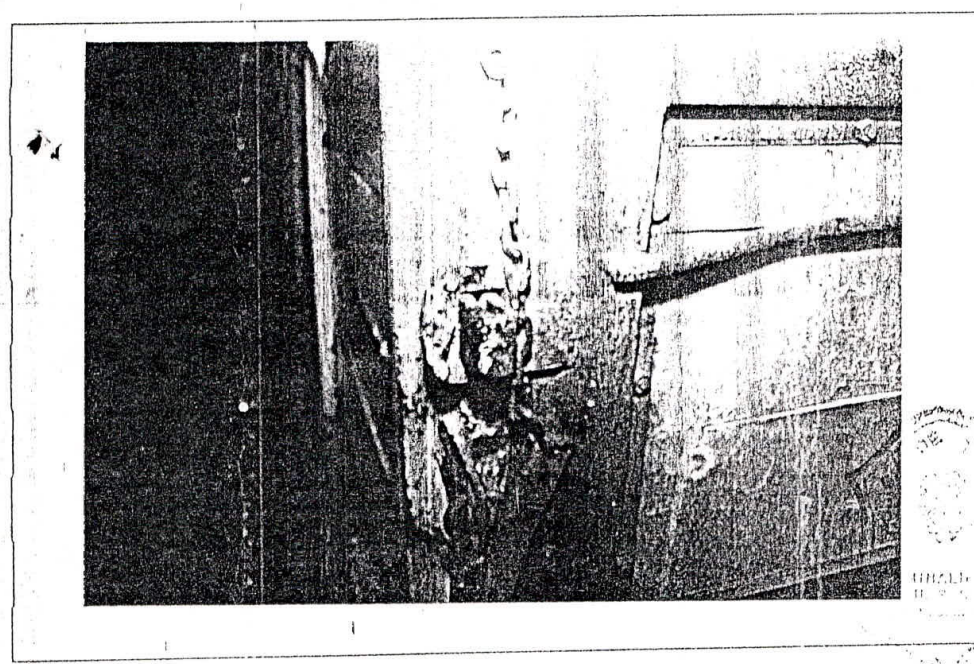


Fotografía n° 3 Toma fotográfica realizada desde el cardinal norte hacia el cardinal sur similar a las anteriores, donde se observa la deformación y vencimiento hacia delante en el paragolpes trasero del camión en el lateral izquierdo del mismo.-

11/5/71



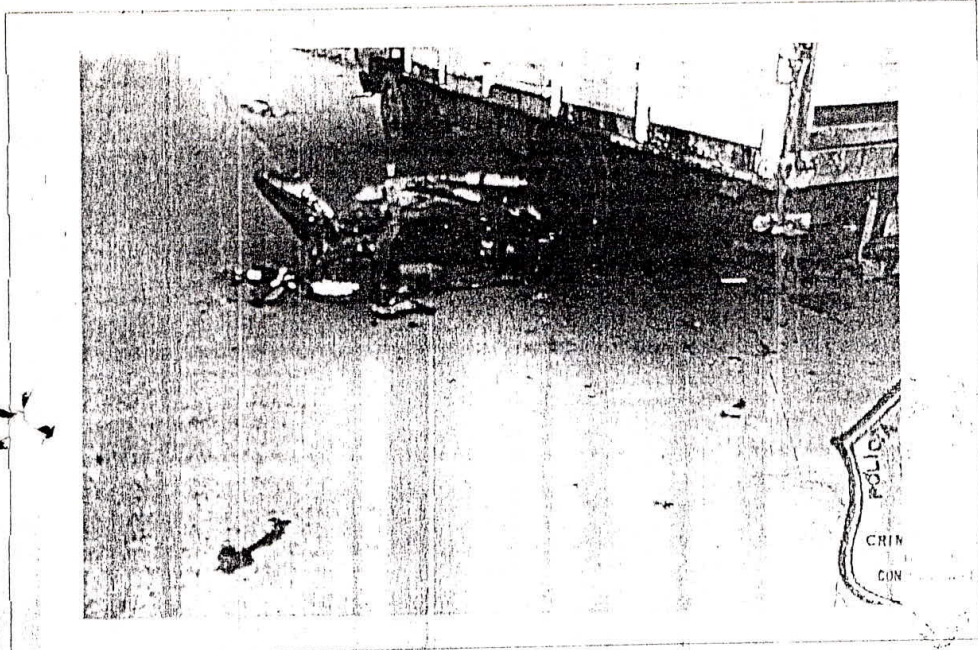
Fotografía n°4: Toma fotográfica realizada en aproximación donde se observa en un círculo de color lugar donde impacto con el cuerpo la víctima.



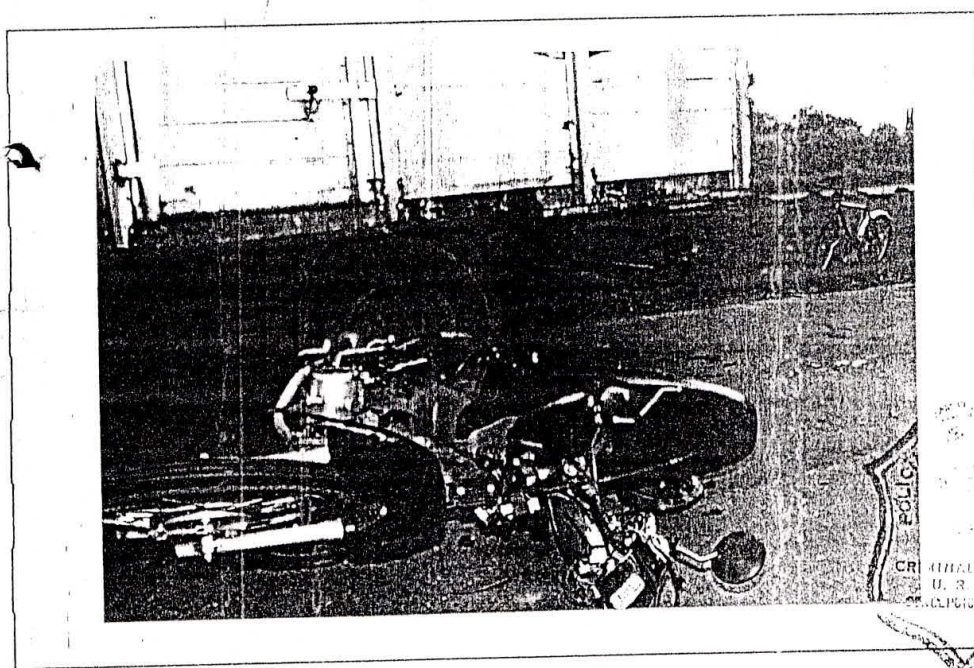
Fotografía n° 5: Toma fotográfica de aproximación iden a la anterior en donde se observa el lugar donde impacto con el cuerpo la víctima-

El/3991

ASISTENTE
FOTOGRAFIA
ASISTENTE
FOTOGRAFIA
ASISTENTE
FOTOGRAFIA

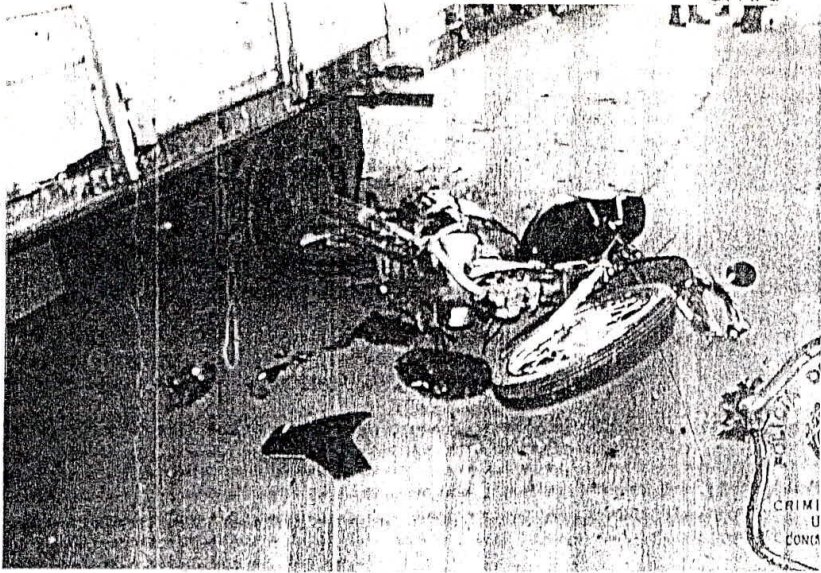


Fotografía N°:6: La toma fotográfica muestra la posición en que quedaron los rodado y una mancha de sangre en el lateral izquierdo atrás de los rodados hacia el lateral izquierdo en la cinta asfáltica.

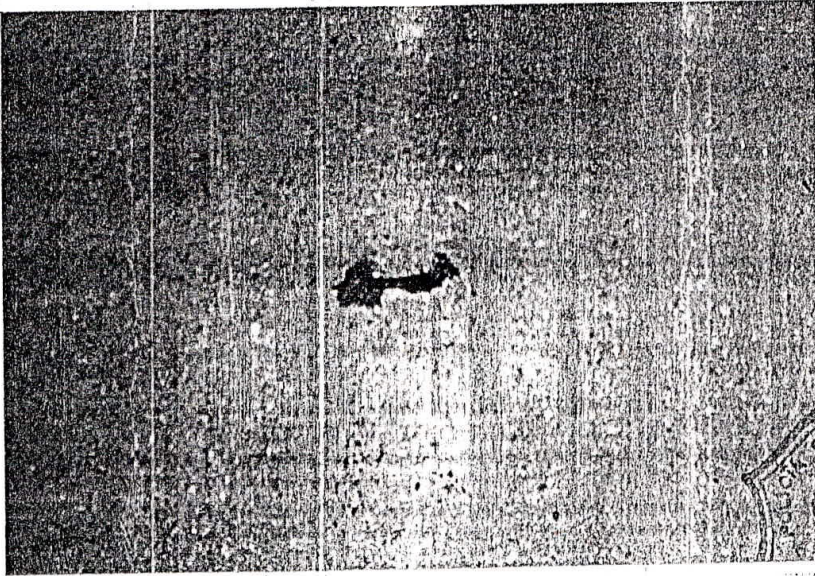


Fotografía N°:7: Toma fotográfica realizada desde el cardinal Este hacia el cardinal Oeste en donde se observa ambos rodado siniestrados.-

21372-1



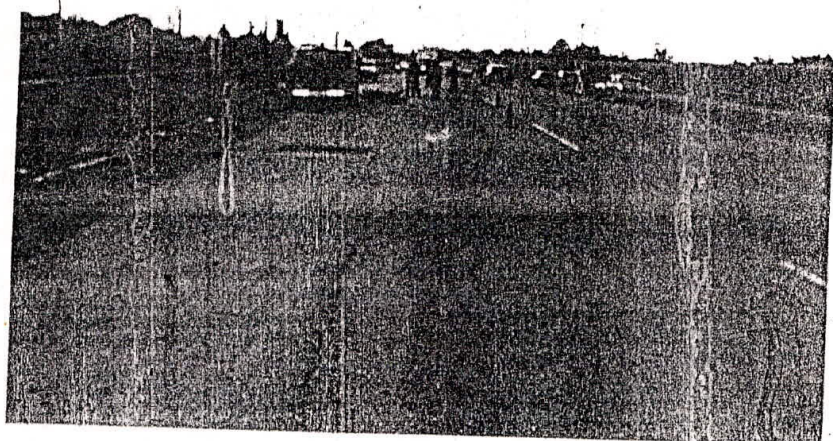
Fotografía N° 8 Toma fotográfica realizada desde el cardinal Norte al Sur donde se observan los rodados y restos de la motocicleta diseminados.-



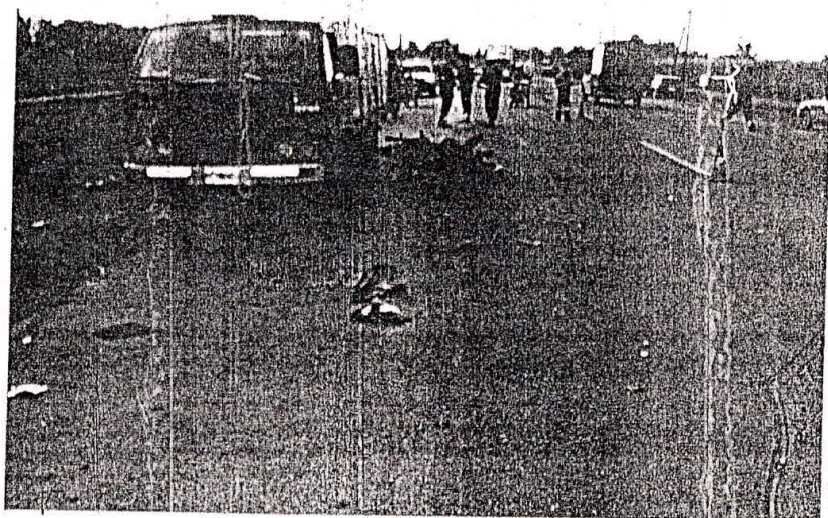
Fotografía N° 9: Toma fotográfica realizada en aproximación a una mancha de sangre detallada en fotografía número 6, la cual se encuentra en la cinta asfáltica de ruta Nacional 38.-

673990

EXHIBICION DE EVIDENCIAS
SECCION CRIMINALISTICA
U. R. S
A. L. A.

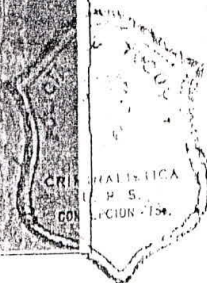


Fotografía N° 10: Toma fotográfica panorámica realizada desde el cardinal Sur a Norte.



Fotografía n° 11: Toma fotográfica de aproximación iden a la anterior.-

13971



Fotografía n° 12: Toma fotográfica en aproximación tomada desde el mismo ángulo de las dos anteriores. -



3791



ACTUACION NOTARIAL



N 00417504

PODER GENERAL PARA JUICIOS otorga JUAN CARLOS/ ESCRITURA
1 CARRIZO Y OTRA a favor del Doctor CARLOS /NUMERO: CIENTO
2 AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ .-----/CINCUENTA Y CINCO

3 En la ciudad de Aguilares, Departamento de Rio Chico,
4 Provincia de Tucuman, República Argentina, a tres dias de
5 Julio del año Dos mil siete, ante mí, MONICA MARIA DEL ROSA-
6 RIO BENUD DE CONSOLE, Escribana Publica Adscripta al Regis-
7 tro numero ONCE, comparecen: los conyuges JUAN CARLOS CARRIZO
8 DNI 13.311.056 y ROSA ISABEL PEREYRA DE CARRIZO DNI 10.505
9 020, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Los Luna,
10 Dpto Rio Chico, personas de mi conocimiento, doy fe. Y dicen:

11 Que confieran PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Doc-
12 tor CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ, M.P.CAS:284; CAT:4368;
13 abogado del foro local, para que actuando en sus nombres
14 y representacion intervenga y los represente en todos sus
15 asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tengan
16 pendientes o seales suscite en adelante de cualquier fuero o
17 jurisdiccion, ~~CARLOS CRUZADO SANCHEZ~~ Al efecto, lo facultan para
18 presentarse ante los Jueces, Tribunales Superiores o Inferio-
19 res Tribunales del Trabajo, Delegacion del Ministerio de Tra-
20 bajo, Juzgado Federal y demas autoridades competentes, con
21 demandas, escritos, testigos, documentos y otros instrumentos
22 justificativos pudiendo apelar, desistir de este u otro
23 recurso, tachar, transar, reconvenir, decir de nulidad, y
24 simulacion, poner o absolver posiciones, nombrar peritos de

ABOGADO - T.P.E. 284 CAS
L. 01 F. A. C.U.T. 20-22397030-4

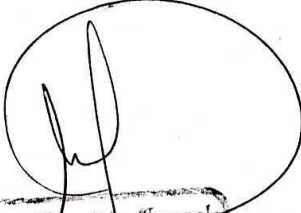
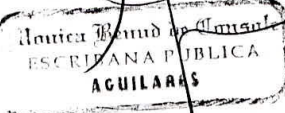


ACTUACION NOTARIAL



N 00417504

todo genero, pedir embargos, inhibiciones, y sus levantamientos, desalojos, y lanzamientos, pedir la quiebra o el concurso civil a sus deudores; asista a reuniones de acreedores, nombrar syndicos, solicite examen de libros, cotejos de firmas y letras, libre exhortos, pida inspecciones oculares, medidas precautorias, reconozca o desconozca coherederos, acreedores y legatarios, intervenga en operaciones de inventarios, avaluos, y division de bienes, dar cauciones, fianzas, interponer recursos legales. LEIDA, que fue, firman los comparecientes, por ante mi, doy fe. Sello: 00378613. Juan Carrizo; Rosa I. Pereyra. M.B. CONSULE. Está mi sello. CONCUERDA con su matriz, doy fe. Expido esta copia.

 Banco del
Tucumán

(17) Suc. CONCEPCION

7 MAY. 2008

060

060

43 CAJA 43

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

RASIN ESTEBAN

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: PORTILLO MARCELO DANIEL

CAJA: 43 FECHA: 7/05/08 Hora: 9:15:28

Nro de Control Caja: 13548519

Importe cobrado.....:

\$

5,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expdte. Nro/Año:

0000000000175/08

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpte.....:

1146056

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Ca

*

SECCION DE INVESTIGACION

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

SECCION DE INVESTIGACION - CUIT: 30-5139850-5

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 9550

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ

ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.

L. 01. E. 08. CUIT: 20-22397030-4

Letrado:

Juicio:

Carina Ivan Cornejo O y Neri Alarza
y O y Dario Aguirre

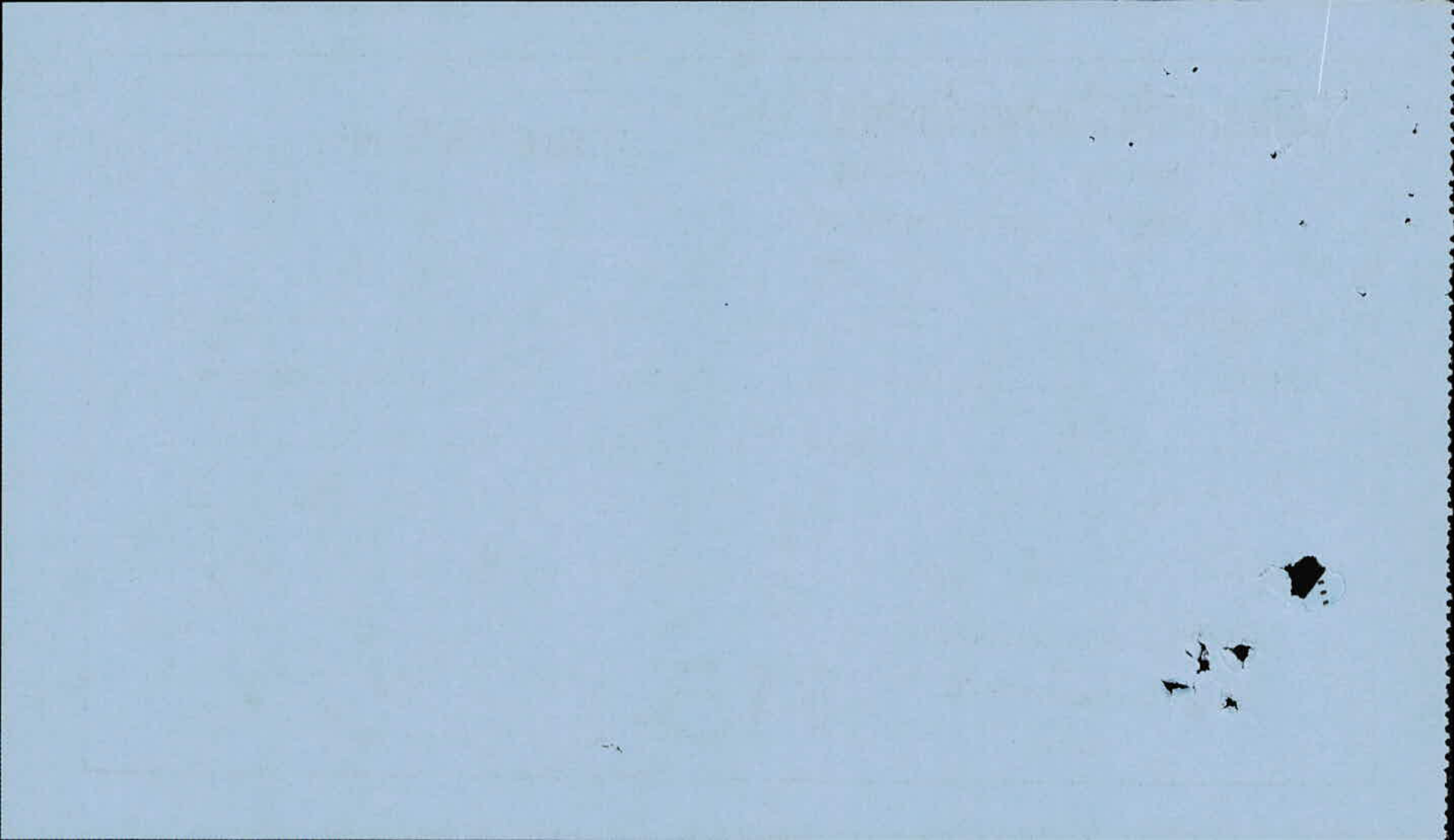
Mario del V. Espert de Sánchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur

Tesorero

\$15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur

Presidente





00779993

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 08 CUIT: 20-22397030-4



ABOGADO / PROCURADOR (I):

M.P. N°:

JUICIO:

*Carig Suen C. y O y Mari Alberto y O y
Dent y Rejicis*

JUZGADO:

Carl Com

SEC.:

II

VALOR: \$

15

(I) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00890089

Abogado/Procurador: Augusto Leichy Cerezo

Matrícula N°: 284

Juicio: Conyugales y o / Rami Arto y Os y Deriv

Juzgado: Civil Com

Sec. N°: H

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.A. ☐

C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

1200

Pesos:

2000



00800800

575

Carroll Corp
10000 Carroll
#

1500

1500



**ADJUNTA RECAUDOS LEGALES, DOCUMENTACIÓN ORIGINAL Y COPIAS
PARA TRASLADO – SOLICITA SE PROVEA.-**

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 175/08.-**

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, de las condiciones personales de autos, a V.S. con todo respeto digo:

I- Que adjunto recaudos legales consistentes en Bonos Profesionales, Tasas de Justicia por apersonamiento de Letrado y Boleta de Ley 6059, solicitando su incorporación al trámite.-

Acompaño documentación original que constituye prueba instrumental en autos, consistente en:

- 1)- Copia Autenticada de Acta de Nacimiento de Alejandro Omar Carrizo.-
- 2)- Copia Autenticada de Acta de Matrimonio de fecha 05/01/84.-
- 3)- Copia Autenticada de Acta de Defunción de Alejandro Omar Carrizo.-
- √4)- Recibos de sueldo de Alejandro Omar Carrizo en la razón Citrus Crop SRL.-
- √5)- 2 Cartas Documento de fechas 16/07/2007 y 27/07/2007, que acredita la existencia de relación de empleo entre el hijo de mis mandantes y sus patrones.-
- 6)- Copias simples de Sumario penal caratulado “Rossi Alberto Enrique S/ Homicidio Culposo”, que por razones de turno se radicó ante a Fiscalía de Instrucción Penal IIª Nominación, de este Centro Judicial, para ser requerida a la vista de Usía en la etapa oportuna.-
- 7)- Copia rubricada de Escritura de Poder N° 155, de fecha 03/07/2007.-

Asimismo vengo a ampliar demanda en lo atinente a la prueba instrumental que servirá de base a nuestras pretensiones, manifestando que forma parte de la misma la siguiente documentación:

- a)- N° 0005-00004540 y N° 0005-00004541, de la razón Moto Partes Rin SRL, que documenta la compra de los repuestos de la motocicleta de propiedad de mis conferentes.-
- b)- 2 Tickets de la misma razón social por la compra de repuestos de la motocicleta por \$ 271.00 y \$ 42.00.-

Téngase presente la ampliación de demanda en cuanto a la prueba instrumental que forma parte de nuestra pretensión y se reserve los documentos originales en Caja de Seguridad del Juzgado.-

II- Complemento presentación acompañando cuatro juego de copias de demanda y Poder Gral. para juicios para proveer a su traslado, solicitando a V.S. se exima a esta parte de la obligación de adjuntar copias de la documentación dada su voluminosidad y escasos recursos de mis conferentes (art. 130 Procesal).-

III- Manifiesto a V.S. que simultáneamente presento escrito promoviendo Incidente de Beneficio para litigar sin gastos tendientes a conseguir esta franquicia para mis mandantes, dada la falta de posibilidades económicas de los mismos para afrontar los gastos del presente. Téngase presente.-

IV- RECTIFICA DOMICILIO:

Siendo que esta parte consignó como domicilio de la razón social Federación Patronal Seguros S.A. el de calle San Lorenzo N° , de la ciudad de San Miguel de Tucumán, vengo a rectificar el mismo denunciando como tal el de calle 9 de Julio N° 188 de la misma ciudad. Téngase presente.-

Fecho, se provea la demanda disponiendo su traslado a los accionados.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

JUSTICIA.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 / C.A.S.
L. 01 F. 08 - CUIT. 20-22397090-4

Recibido **07 MAY 2008**

a ns.

9 45

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. **Alta Tasa de Juicios**
COPIA ABOGADO DEL SUR 107 6023
15/05/2008 PREVIUQUIN 107 6020
15/05/2008 NOTA DE CARGO E FOLIO
ESPECIAL N° 6050 812. FOLIO ESPECIAL
DE PODER GENERAL PARA JUICIOS
19/05/2008 COPIA DE FISCALIA DE INSTRUCCION
20/05/2008 COPIA DE FISCALIA DE INSTRUCCION
DADA TRASLADO COPIA 8/10. COPIA
UNO. DOCUMENTOS ORIGINAL:
① COPIA AUTENTICA AETA NACIONAL SA CAMINO
② COPIA AUTENTICA AETA MATRIMONIO 05/04/84
③ COPIA AUTENTICA AETA SEFUNCION SA CAMINO
④ COPIA AUTENTICA AETA SEFUNCION SA CAMINO
⑤ COPIA AUTENTICA AETA SEFUNCION SA CAMINO
16/07/2007 12/07/2007; COPIA SINDELO CAUSA AGUINALDA
ROSA ALBERTO / HORACIO RUIZ "FISCALIA INTR. PENAL"
⑦ COPIA RUBRICA DE ESCRITURA PODER 03/07/2007
TICKET DE LA MISION RAZON SOCIAL POR
8271 y 42.

Dr. ALBERTO MARTIN ACCIARI
SECRETARIO JUDICIAL
C.E. 2009 - 19. Com. Com. la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REF 18-ESCUELAS PROVINCIALES
 ORD 1021-082 AFI 106194 CUIL 27-10505020-3
 AP. NOM. PEREYRA DE CARRIZO ROSA ISABEL
 MES DE LIQUIDACION: MARZO DE 2008 1111

CODIGO CLS/DS VTO CONCEPTO IMPORTE

	15 00		GAT 15	231,68
1/000	25 00	2008/08	ESCALAF	127,92
2/001			ASG FAM	310,50
3/025	10 00		D. 2. 020	30,00
3/041	15 00	2008/03	CM. 1350	56,69
9/002			S. SOLID	14,52
9/006			L. 6247	30,00
9/010			D/1. 595	35,00
9/012			DT. 1275	40,00
9/017	100 00	2008/03	PRESENT	33,40
9/019	100 00	2008/03	DIF. PRE	15,84
9/039	10 00		D. 1. 950	49,24
9/043	15 00		D. 1. 792	49,24
9/047	15 00		DTD. 5/3	118,34
9/054	15 00		D4540-6	118,34
9/055	15 00		D4540-5	130,18
25/009	15 00		D. 1. 792	53,44
25/014	15 00		D1783-1	91,10
25/023	15 00	2008/12	D1044-3	150,00
25/025	15 00		ADI. 200	200,00
147/000			SUB SEP	10,00-
147/001			ADHEREN	5,00-
148/000			SUB FAM	2,50-
153/000			S C DS	13,50-
169/000	20 57		AP. JUB.	112,61-
170/000	15 00		SUB. SAL	44,72-
170/015			D. 3. 336	11,00-
430/000			U P C N	19,87-



HABERES 1.885,43 SUP. GOB. DE LA PCIA.
 RETENC. 219,20 CUIT: 30-67542808-1
 LIQUIDO \$1.666,23
 EMISION LIQUID. 2008/03- UNI. ORG. 014
 TALON AGENTE DDC: DNI 10.505.020
 NRO. RECIBO 21640



DEDUCIMOS INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN

de Turno.-

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

JUAN CARLOS CARRIZO, D.N.I N° 13.311.056 y ROSA ISABEL PEREYRA, D.N.I. 10.505.020, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la localidad de LOS LUNA, departamento Río Chico, Pvcia. de Tucumán, y constituyendo el mismo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 576, a V.S: con el mayor de los respetos expresamos:

I- Que venimos por la presente a solicitar se nos otorgue el **BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-**

II- Que en cumplimiento de lo normado por el art. 5 de la Ley 6.314 manifestamos lo siguiente:

a)- A los datos personales arriba mencionados cabe agregar además que el Sr. Juan Carlos Carrizo se desempeña como obrero de temporada en el citrus, trabajando cuatro meses en el año, percibiendo un salario promedio de \$ 600.00 y la Sra. Rosa Isabel Pereyra es empleada del Superior Gobierno de la Pvcia. como personal auxiliar con una remuneración mensual de \$ 1.366,00, para lo cual adjuntamos boleta de sueldo del mes de Marzo de 2008.-

b)- Manifestamos carecer de bienes inmuebles y rodados.-

c)- Destacamos que motiva esta petición debido a la falta de posibilidades económicas para afrontar los gastos judiciales de la causa del epígrafe, que se tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría.-

d)- El presente beneficio lo requerimos para otorgar mandato por nuestro propio derecho al letrado **CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ**, para tramitar el juicio sobre " Daños y Perjuicios" en contra de Alberto Enrique Rossi, Zabalza Jorge Ernesto, la razón Ponce de León Guillermo SRL y Federación Patronal Seguros S.A.

e)- Que a los fines de constatar nuestros dichos solicitamos se libren
oficios de ley, transcribiendo los datos personales de los que suscriben a las siguientes
reparticiones:

- 1- Comisaria de la ciudad de Santa Ana.-
- 2- Dirección General de Rentas de la Pcia., Sección Ingresos Brutos.-
- 3- Dirección General de Rentas de la Pcia., Sección Automotores.-
- 4- Registro Inmobiliario de la Pcia.-

*En las rogatorias a librarse se hará constar que las mismas deberán
tramitarse libres de todo sellado, tasa o gravamen en razón de que se procura obtener el
Beneficio de Pobreza. A tales efectos se deberá fijar a las reparticiones mencionadas un
término perentorio para la evacuación de los informes.-*

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.-

Juan Coriza

Rosa L. Dreyer

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M.P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 20 CUI. 20-22397030-4

Recibido 07 MAY 2008

a ns.

945

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

Dr. ALBERTO MARTIN ACCOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUG. de Rec. Imp. IIa. Nom.
VICEFISCAL JUDICIAL CONCEPCION

CARRIZO JUAN CARLOS Y/O VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

Concepción, Mayo 20 de 2.008.-

Téngase al Dr. CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, como apoderado de JUAN CARLOS CARRIZO Y ROSA ISABEL PEREYRA DE CARRIZO, con domicilio legal constituido de casillero, de notificaciones N°: 576 y désele intervención de Ley.

Resérvese la documentación original en Caja de seguridad del Juzgado dejándose copia certificada en autos.-

Agréguese los instrumentos que acompañados y téngase por cumplimentado el recaudo previo.

Tramítale la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.

Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 298, 299 y 300 Procesal. Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.

Concédase un plazo de sesenta días para la presentación del beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de Ley 6314.-

Por deducido Incidente de Beneficio para litigar sin gastos, tramítase el mismo juntamente con los autos principales y por las normas establecidas por Ley 6.314.-

Librense los oficios previstos por Ley 6.314.-

Dése intervención a Fiscalía Civil.-

A sus efectos librese cédulas en los domicilios denunciados.

Marcela

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

CARRIZO. ROSSI. DEM. BENEFICIO. 175/08

Em

se libro cédula N° 497/98/99 p. 500.

*Em 26/05/08 no se remiten cédulas N° 497/98/99/500 por falta
de copias para traslado.*

Alberto
Dr. ALBERTO MARTÍN ACCOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

cell
of



PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Mayo 2 de 2.008.-

OFICIO N°: 165.-

AL SR. COMISARIO DE POLICIA
DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA.-
S...../.....O

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo el Sr. Juan Carlos Carrizo, D.N.I. N° 13.311.056 y la Sra. Rosa Isabel Pereyra, D.N.I. N° 10.505.020, ambos domiciliados en la localidad de LOS LUNA, departamento Río chico, prov. de Tucumán. - SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO.(ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C Y C.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por:
CASILLO Adriana Carolina
Fecha y hora: 08.04.2024
11:04:46